INE/CG1054/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS CC. MARTHA BEATRIZ CÓRDOBA BERNAL, CANDIDATA INDEPENDIENTE A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 1 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; JÜRGEN GANSER CARBAJAL, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 2 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; IVÁN ANTONIO PÉREZ RUÍZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 3 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 4 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVIDREZ, CANDIDATO AL MUNICIPIO DE JUÁREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; VÍCTOR ESTEBAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 2 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ELEAZAR UBALDO LARA GABALDON, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 4 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; MANUEL GILBERTO CONTRERAS LARA, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 5 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 7 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; CECILIA GUADALUPE ESPINOSA MARTÍNEZ, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 8 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; MARISELA VEGA GUERRERO, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 9 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; MARGARITA EDITH PEÑA PÉREZ, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 10 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y GUSTAVO MÉNDEZ AGUAYO, CANDIDATO A SINDICO POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/480/2018 Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/511/2018/CHIH

Ciudad de México, a 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/480/2018,** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/511/20187CHIH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los candidatos independientes.

A N T E C E D E N T E S

- ***Procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/480/2018.***

I. Escrito de queja. El dos de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, en contra de los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Iván Antonio Pérez Ruíz, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua; María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Héctor Armando Cabada Alvídrez, candidato al Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua; Víctor Esteban Martínez Sánchez, candidato a Diputado Local por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón, candidato a Diputado Local por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Manuel Gilberto Contreras Lara, candidato a Diputado Local por el Distrito 5 del Estado de Chihuahua; Víctor Mario Valencia Carrasco, candidato a Diputado Local por el Distrito 7 del Estado de Chihuahua; Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, candidata a Diputada Local por el Distrito 8 del Estado de Chihuahua; Marisela Vega Guerrero, candidata a Diputada Local por el Distrito 9 del Estado de Chihuahua; Margarita Edith Peña Pérez, candidata a Diputada Local por el Distrito 10 del Estado de Chihuahua; y Gustavo Méndez Aguayo, candidato a Sindico por el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. (Fojas 03-40 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por la quejosa, así como las pruebas aportadas:

"(…)
9.- El día 14 de junio de 2018, a las 12:37 horas aproximadamente se llevó cabo un recorrido en cd. Juárez, realizado por candidatos independientes del Municipio de Juárez, Chihuahua, donde se encontró a los candidatos C. Héctor Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez y el C. Jürgen Ganser Carbajal candidato o Diputado Federal por el Distrito 2 realizando campaña conjunta, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Por lo que respecta a la fotografía, la cual se puede visualizar en la página oficial de Facebook del candidato Jürgen Ganser Carbajal, a través del siguiente link electrónico:https://www.facebook.com/JurgenElGueroGanser/photos/pcb.2105053889775358/2105051806442233/?type=3&theater se observa a los dos candidatos junto a un grupo de personas en su recorrido, el C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, del lado derecho, portando una camisa manga larga blanca, con el logo distintivo de su propaganda en color rojo, un "@"y por el lado izquierdo se muestro al C. Jürgen Ganser Carbajal, portando una camisa manga corta color verde militar, con el logo distintivo de su propaganda en color morado y letra en color blanco. una "Ü" diseñada de manera tal para que tenga similitudes con el"@", además, se puede observar diversos carteles donde claramente se muestran las fotografías de ambos candidatos y leyendas dentro de su propaganda, por un lado, se muestran 3 carteles del candidato C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, uno con el logo distintivo de su propaganda "@" en color rojo y letra blanca y otros 2 con su fotografía y una leyenda que se lee "Armando Cabada", "candidato", "PRESIDENTE MUNICIPAL", "INDEPENDIENTE Y LIBRE" y otro cartel del C. Jürgen Ganser Carbajal en el cual se puede apreciar la fotografía del candidato portando una camisa color blanco y señalando lo siguiente. "JURGEN GANSER" Y "El güero", debajo en color morado y letra blanca dice "CANDIDATO INDEPENDIENTE" y "A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 02" Y la leyenda "40,000 DE MI SUELDO COMO DIPUTADO FEDERAL AL MES PARA APOYO A NIÑOS CON

DISCAPACIDAD", con lo cual queda fehacientemente acreditado que de acuerdo con la propaganda que los denunciados han manejado en cd. Juárez y la que se muestra en la fotografía, no hay duda de que efectivamente son ellos los que aparecen realizando campaña conjunta.

https://www.facebook.com/JurgenElGueroGanser/photos/pcb.2105053889775358/2105052156442198/?type=3&theater

https://www.facebook.com/JurgenElGueroGanser/photos/pcb.2105053889775358/21052423108838/?type=3&theater

http://www.facebook.com/JurgenElGueroGanster/photos/pcb.2105053889775358/2105051839775563/?type=3&theater

10.- Así mismo, se pueden observar dentro de la página oficial de Facebook del C. Jürgen Ganser Carbajal, una publicación realizada el día 14 de junio de 2018, o los 12:37, donde aparecen las imágenes anteriormente mostrados con el respectivo link electrónico de acceso, en los cuales se muestro los candidatos C. Héctor Armando Cebado Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, C. Jürgen Ganser Carbajal candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 y C. Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez candidato a Diputado Local por el Distrito 8, realizando campaña conjunto en el recorrido llevado a cabo el día 14 de junio del año en curso, en el Municipio de Juárez, Chihuahua, ofertando sus propuestas y tomándose fotografías con la comunidad el C. Héctor Armando Cebado Alvídrez portando uno comisa manga larga blanca, con el logo distintivo de su propaganda en color rojo, un "@" al C. Jürgen Ganser Carbajal portando una camisa manga corta color verde militar con el logo distintivo de su propaganda en color morado y letra en color blanco, una "U" y la C. Cecilia Guadalupe Espinoso Martínez portando una camisa manga larga color blanca con la leyenda "INDEPENDIENTE" en color rojo y "candidata a Diputada Local por el Distrito 8" en color verde bordado del lado derecho a la altura del pecho, cabello recogido y portando anteojos, además, se puede observar la propaganda de cada uno de los candidatos independientes en dicho recorrido toda vez que se muestran banderas, carteles y playeros, así como demás propaganda utilitaria con los colores signos, leyendas, emblemas y logotipos distintivos de los candidatos, tal como se muestra en lo segunda fotografía. donde se observa un cartel de la con la fotografío de lo candidata Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, vistiendo una blusa color morado, así como los palabras "Cecy Espinosa" "INDEPENDIENTE" y "candidata o Diputada Local por el Distrito 8" y el emblema distintivo de su propaganda, un infinito en color gris, así como carteles con el color y logotipo distintivo "@" y fotografías del C. Héctor Armando Cebada Alvídrez, carteles, banderas con los colores y logotipos distintivos "U" del C. Jürgen Ganser Carbajal, señalando lo siguiente. "JURGEN GANSER" Y " El güero", debajo en color morado y letra blanco dice "CANDIDATO INDEPENDIENTE" y "A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 02" Y lo leyendo "40,000 DE MI SUELDO COMO DIPUTADO FEDERAL AL MES PARA APOYO A NIÑOS CON DISCAPACIDAD".

11.- En lo que respecta a las fotografías que se muestran a continuación, se observa o los candidatos Independientes a Diputados Federales, C. Martha Beatriz Córdoba Bernal candidata a Diputada Federal por el Distrito 1 vistiendo una camisa blanca pantalón color negro señalando con un dedo el Distrito al que se postula, C. Iván Antonio Pérez Ruiz candidato o Diputado Federal por el Distrito 3 del lodo derecho, vistiendo camisa blanca con el logo distintivo de

su propaganda "i", pantalón de mezclilla tenis rojos, portando anteojos, señalando con 3 dedos el Distrito al cual es postulado, C. Jürgen Ganser Carbajal candidato a Diputado Federal por el Distrito 2, del lado izquierdo portando una comisa manga corto color verde militar con el logo distintivo de su propaganda en color morado y letra en color blanco una "U" pantalón negro y tenis verdes señalando con dos dedos el Distrito al cual es postulado y C. María Antonieta Pérez Reyes candidata a Diputada Federal por el Distrito 4. al centro de la fotografío, vistiendo camisa blanca. con el logotipo distintivo de su propaganda. pantalón de mezclilla, señalando con cuatro dedos el Distrito al cual es postulada junto con el C. Héctor Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, al centro de lo fotografía. portando una comisa manga larga blanca. con el logo distintivo de su propaganda en color rojo. un "@" pantalón de mezclilla. zapato negro. En uno entrevista realizada el día 11 de junio de 2018, en las instalaciones de lo empresa radiofónica "Radio Net 1490 AM" en la cual los denunciados comparten tiempos en radio y presentaron sus propuestas de manera conjunto, contrario a lo que establece la norma electoral, todo vez que son candidatos Independientes, tal como se muestra en lo segunda fotografía, donde se puede observar un encuadernado, con la palabra "PROPUESTAS" en color rojo y blanco, y a los denunciados presentando sus propuestas. Fotografías que pueden -ser visualizadas en los links electrónicos debajo de las imágenes.

http://www.facebook.com/ivanperez.ip/photos/pcb.2229174470628167/2229174430628171/?type=3&theater

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/1822291044499469/?type=3&theater

12.- El día 10 de junio de 2018 se llevó a cabo un recorrido en el Municipio de Juárez. Chihuahua. donde el C. Héctor Armando Cebada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez. Chihuahua. C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado Local por el Distrito 2. C. Iván Antonio Pérez Ruiz. candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 y Gustavo Méndez Aguayo. candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. Chihuahua lo realizaron de manera conjunta. presentando juntos sus propuestas a la ciudadanía, tal como se observa en las imágenes que se muestran a continuación:

http://www.facebook.com/ivanperez.ip/photos/pcb.2228747844004163/2228747574004190/?type=3&theater

El C. Héctor Armando Cebada Alvídrez. al centro de la fotografía vistiendo una camisa manga larga color blanca con el logotipo distintivo de su propaganda del lado izquierdo "@" y el C. Iván Antonio Pérez Ruiz. del lado izquierdo. vistiendo una camisa manga larga con el logotipo significativo de su propaganda "i" y portando una gorra color rosa sobre la cabeza.

http://www.facebook.com/ivanperez.ip/photos/pcb.2228724250673189/2228724090673205/?type=3&theater

Igualmente se puede observar o los 3 candidatos juntos en el recorrido El C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. al centro de lo fotografío vistiendo uno comiso mongo largo color blanco con el logotipo distintivo de su propagando del lodo izquierdo "@". el C. Iván Antonio Pérez Ruiz. del lado derecho. vistiendo uno comiso mango largo con el logotipo significativo de su propaganda "i" y portando una gorra color roso sobre el cabeza. Y al C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado Local por el Distrito 2, vistiendo una camisa blanca mongo larga con el logotipo distintivo de su propagando "e" en color rojo, portando un sombrero texano color beige.

http://www.facebook.com/EstebanMartinezIndependiente/photos/pcb.1866691330300456/1866689626967293/?type=3&theater

Por último, se puede observar en un templete al final del recorrido en cd. Juárez a los denunciados realizando un comunicado a la ciudadanía de manera conjunta. recorrido El C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. al centro de la fotografía vistiendo una camisa manga larga color blanca con el logotipo distintivo de su propaganda del lado izquierdo"@", el C. Iván Antonio Pérez Ruiz. del lado derecho. vistiendo una camisa manga larga con el logotipo· significativo de su propaganda "i" y portando una gorra color rosa sobre la cabeza, Y al C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado local por el Distrito 2, vistiendo una camisa blanca manga larga con el logotipo distintivo de su propaganda "e" en color rojo, portando un sombrero texano color beige y al candidato a Sindico Gustavo Méndez Aguayo, portando una camisa manga larga. color blanco, con su nombre bordado del lado superior derecho "GUSTAVO MENDEZ", en color verde.

13.- El día 11 de junio de 2018 a las 14:57 horas la denunciada C. María Antonieta Pérez Reyes. candidata a Diputada Federal por el Distrito 04, publico en su página oficial de Facebook una fotografía en la cual. Aparece junto al candidato a Diputado local por el Distrito 07. C. Víctor Mario Valencia Carrasco. en el canal televisivo "Canal 44, El Canal de las Noticias" en cd. Juárez. Chihuahua. propiedad del actual candidato en Reelección a la alcaldía por Municipio de Juárez. C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. en el cual ambos candidatos presentaron sus propuestas de manera conjunta, toda vez que en dicha publicación la C. Moría Antonieta Pérez Reyes. señalo lo siguiente: "Muy agradecido por su espacio o la reconocida conductora. Gabriela Téllez de Canal44- El Canal de los Noticias ", "Vamos en conjunto con otros candidatos

independientes, como Víctor Valencia. aspirante al Distrito 07 local". "#Másindependientequenunca #MásporJuárez #JuárezIndependiente#Votaindependiente #VotaMaríaAntonieta". mismo que puede ser visualizada o través del link electrónico debajo de lo imagen.

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/182199067842000/?type=3&theater

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/182199067842000/?type=3&theater

14.- Así mismo, se puede observar en la página oficial de Facebook de la C. María Antonieta Pérez Reyes, una publicación realizada el día 6 de junio de 2018 en la cual se muestra una fotografía donde aparece vistiendo una camisa

manga larga en color blanco con el logotipo significativo de su propaganda, junto al candidato a Diputado Local por el Distrito 07, C. Víctor Mario Valencia Carrasco. al centro de la fotografía, vistiendo una camisa blanca manga larga con el logotipo significativo de su propaganda en color morado y una gorra color verde limón sobre la cabeza, en el programa @cceso Deportivo. perteneciente al canal44 de cd. Juárez. propiedad del actual candidato en Reelección a la alcaldía por Municipio de Juárez. C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. realizando campaña conjunta y compartiendo indebidamente tiempos en televisión. contrario a lo establecido en el pautado del INE.

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/1816220401773200/?type=3&theater

https://www.facebook.com/victorvalenciacarrasco/photos/pcb.671265916546450/671266316546410/?type=3&theater

Por otro lado, el día 11 de junio de 2018 a los 18:17 el candidato o Diputado Local por el Distrito 07 en Juárez, Chihuahua, C. Víctor Mario Valencia Carrasco, publico en su página oficial de Facebook una fotografía, donde se puede observar en el mismo programa televisivo @cceso Deportivo al, C. Víctor Mario Valencia Carrasco junto con el candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. Chihuahua. Gustavo Méndez Aguayo al centro de la fotografía. vistiendo una camisa manga larga color blanco. con su nombre bordado del lado superior derecho "GUSTAVO MENDEZ", presentando sus propuestas, de tal manera que se encuentran realizando campaña conjunta.

https://www.facebook.com/victorvalenciacarrasco/photos/pcb.670770153262693/670776419928733/?type=3&theater

15.- De igual forma. el día 10 de junio de 2018, se realizó un evento en Cd. Juárez Chihuahua, siendo este publicado a las 20:41 horas, en la página oficial de Facebook del candidato a Diputado Local por el Distrito 07 en Juárez. Chihuahua, C. Víctor Mario Valencia Carrasco donde claramente se puede observar en la imagen anterior que varios candidatos independientes se encontraban realizando compaña conjunta, en específico, El C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, al centro de la fotografía vistiendo una camisa manga larga color blanca con el logotipo distintivo de su propagando del lado izquierdo "@" y portando el micrófono. C. Víctor Mario Valencia Carrasco. vistiendo una camisa blanca manga larga con el logotipo significativo de su propaganda en color morado y una gorra color verde limón sobre la cabeza, al C. Gustavo Méndez Aguayo a la derecha en la fotografía, vistiendo una camisa manga largo color blanco. con su nombre bordado del lado superior derecho "GUSTAVO MENDEZ". C. María Antonieta Pérez Reyes. candidata a Diputada

Federal por el Distrito 04 vistiendo una camisa blanca al centro del escenario y C. Martha Beatriz Córdoba Bernal. candidata a Diputada Federal por el Distrito 0, vistiendo una camisa color gris o un lado de C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, violentando de esta manera la equidad en la contienda, toda vez que son candidatos "Independientes".

https://www.facebook.com/GustavoMendezAguayoOficial/photos/pcb.457647424694955/457647388028292/?type=3&theater

16.- De igual forma, el día 13 de 2018 se llevó a cabo otro recorrido dentro de Cd. Juárez, en el cual los candidatos. C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 04, vistiendo una camisa manga larga color blanco, portando una gorra color morado en la cabeza, C. Gustavo Méndez Aguayo candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. vistiendo uno camisa manga larga, portando una gorra blanca en la cabeza. extendiendo al centro un saludo a lo ciudadano presente y C. Héctor Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, Chihuahua, vistiendo uno camisa manga larga con el logo significativo de su propaganda"@", donde presentaron sus propuestas de manera conjunta a la comunidad. toda vez que se observan al fondo de la imagen pancartas de los candidatos C. Héctor Armando Cebado Alvídrez y C. Gustavo Méndez Aguayo, con los cuales es posible acreditar que efectivamente san los indiciados. Imagen que puede ser visualizada en la página oficial de Facebook del C. Gustavo Méndez Aguayo a través del link electrónico debajo de la fotografía.

17.- Que, en fecha 14 de junio de 2018, se transmitió en el canal 44 de televisión propiedad de Héctor Armando Cabada Alvídrez, cuyo indicativo de señal es XHIJ-TDT, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y además se publicó en redes sociales, en específico en lo denominada red social "Facebook" dentro de lo página oficial del candidato C. Jürgen Ganser Carbajal el día 15 de junio

de 2018 a los 22:44 horas, visible a través del siguiente link electrónico https://www.focebook.com/EieazarLaroGaboldon/videos/vb.1166258206795360/1793776797376828/?type=2&theater un Spot Político, en el que aparecen los candidatos a Diputados Locales C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado Local por el Distrito 2, C. Eleazar Ubaldo Lora Gabaldón candidato a Diputado Local por el Distrito 4. C. Manuel Gilberto Contreras Lora candidato a Diputado Local por el Distrito 5, C. Víctor Mario Valencia Carrasco candidato a Diputado Local por el Distrito 7, C. Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez candidata a Diputada Local por el Distrito 8. C. Marisela Vega Guerrero candidata a Diputada Local por el Distrito 9, C. Margarita Edith Peña Pérez candidata a Diputada Local por el Distrito 10, pertenecientes al Municipio de Juárez, Chihuahua solicitando el "voto" de la ciudadanía y mostrando los logotipos que identifican a cada uno de los candidatos, señalando la leyenda " + x Juárez" " VOTA INTELIGENTE. VOTA INDEPENDIENTE" como se muestra a continuación:

18.- De igual forma. el día 21de junio de 2018. fue transmitido en el canal44 de televisión, propiedad de Héctor Armando Cebada Alvídrez, cuyo indicativo de señal es XHIJ-TDT. en ciudad Juárez. Chihuahua, un Spot Político, en el que aparecieron la C. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata a Diputada Federal por el Distrito 01, C. Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 02, C. Iván Antonio Pérez Ruiz. candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 y C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 04, además de ser publicado en redes sociales. en específico la denominada red social "Facebook" dentro de la página oficial del candidato C. Jürgen Ganser Carbajal. el día 22 de junio de 2018 a las 10:43 horas. visible a través del siguiente link electrónico https://www.facebook.com/JurqenElGueroGanser/videos/2112540245693389/ en el cual los candidatos independientes hacen mención de manera conjunta la propuesta de regularizar los automóviles en la ciudad, además de presentar sus emblemas de campaña en conjunto. de tal manera que fungen como

partido político. siendo que tienen el carácter de candidatos independientes. Tal y como se muestra a continuación:

(…)
Es importante señalar que, al momento de registrarse como candidatos independientes. los ahora denunciados. adquirieron uno serie de compromisos. los cuales conllevaban ser uno alternativa ciudadana, perfilando su PROPIA IDENTIDAD e IDEOLOGÍA. lo cual en la especie no acontece, ya que se han convertido en un ente, de característicos similares o la de un partido político. compartiendo los tiempos establecidos en radio y televisión, dándose apoyo mutuo y compartiendo uno visión ideológica común, contraviniendo totalmente el sentido de la candidatura independiente y de manera aún más grave. se encuentran recibiendo un beneficio en especie, de otros candidatos independientes, los cuales no son sujetos susceptibles de otorgar financiamiento a otros candidatos independientes.

Durante el tiempo que se llevaron a cabo las compañas electorales. local y federal. Los candidatos independientes denunciados se beneficiaron de manera totalmente arbitraria de espacios en radio y televisión fuera del pautaje permitido por la Unidad Técnica de Fiscalización. o través del canal 44 cuyo indicativo de señal es XHIJ-TDT, así como la señal de radio Radio Net 1490 AM, propiedad del C. Héctor Armando Cebada Alvídrez, no únicamente con spots sino con espacios dentro de la programación regular del canal como se enuncio en el apartado de hechos de la presente.
(…)"

Pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso:

- **Técnicas.** Consistente en fotografías y videos.

III. Acuerdo de admisión e inicio de procedimiento administrativo sancionador. El cinco de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/480/2018**; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; informar al Secretario del Consejo General del Instituto y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de queja; notificar la admisión de la queja; emplazar a los sujetos denunciados; notificar la admisión de la queja al denunciante; así como publicar el acuerdo de admisión y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 93 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.

a) El cinco de julio de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 95 del expediente)

b) El ocho de julio de dos mil dieciocho, se retiraron de los estrados el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 96 del expediente)

V. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37517/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción de la queja de mérito. (Foja 97-98 del expediente)

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/37518/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización le informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la recepción de la queja de mérito. (Foja 99-100 del expediente)

VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Acción Nacional. El diez de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/37519/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido

Acción Nacional, el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Foja 101-102 del expediente)

- ***RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA E INTEGRACIÓN AL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/480/2018***

VIII. Segundo escrito de queja. El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio número INE-UTF/10928/2018, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite el escrito de queja suscrito por la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, en contra de los mismos sujetos denunciados referidos en el primer escrito de queja, por hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los candidatos independientes, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. (Fojas 106-135 del expediente).

IX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por la quejosa, así como las pruebas aportadas:

> "(…)
> *9.- El día 14 de junio de 2018, a las 12:37 horas aproximadamente se llevó cabo un recorrido en cd. Juárez, realizado por candidatos independientes del Municipio de Juárez, Chihuahua, donde se encontró a los candidatos C. Héctor Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez y el C. Jürgen Ganser Carbajal candidato o Diputado Federal por el Distrito 2. realizando campaña conjunta, tal como se muestra en las siguientes imágenes:*

Por lo que respecta a la fotografía, la cual se puede visualizar en la página oficial de Facebook del candidato Jürgen Ganser Carbajal, a través del siguiente link electrónico:https://www.facebook.com/JurgenEIGueroGanser/photos/pcb.2105053889775358/2105051806442233/?type=3&theater se observa a los dos candidatos junto a un grupo de personas en su recorrido, el C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, del lado derecho, portando una camisa manga larga blanca, con el logo distintivo de su propaganda en color rojo, un "@"y por el lado izquierdo se muestro al C. Jürgen Ganser Carbajal, portando una camisa manga corta color verde militar, con el logo distintivo de su propaganda en color morado y letra en color blanco. una "Ü" diseñada de manera tal para que tenga similitudes con el"@", además, se puede observar diversos carteles donde claramente se muestran las fotografías de ambos candidatos y leyendas dentro de su propaganda, por un lado, se muestran 3 carteles del candidato C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. uno con el logo distintivo de su propaganda "@" en color rojo y letra blanca y otros 2 con su fotografía y una leyenda que se lee "Armando Cabada", "candidato", "PRESIDENTE MUNICIPAL", "INDEPENDIENTE Y LIBRE" y otro cartel del C. Jürgen Ganser Carbajal en el cual se puede apreciar la fotografía del candidato portando una camisa color blanco y señalando lo siguiente. "JURGEN GANSER" Y "El güero", debajo en color morado y letra blanca dice "CANDIDATO INDEPENDIENTE" y "A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 02" Y la leyenda "40,000 DE MI SUELDO COMO DIPUTADO FEDERAL AL MES PARA APOYO A NIÑOS CON DISCAPACIDAD", con lo cual queda fehacientemente acreditado que de acuerdo con la propaganda que los denunciados han manejado en cd. Juárez y la que se muestra en la fotografía, no hay duda de que efectivamente son ellos los que aparecen realizando campaña conjunta.

https://www.facebook.com/JurgenElGueroGanser/photos/pcb.2105053889775358/2105052156442198/?type=3&theater

https://www.facebook.com/JurgenElGueroGanser/photos/pcb.2105053889775358/21052423108838/?type=3&theater

http://www.facebook.com/JurgenElGueroGanster/photos/pcb.2105053889775358/2105051839775563/?type=3&theater

10.- Así mismo, se pueden observar dentro de la página oficial de Facebook del C. Jürgen Ganser Carbajal, una publicación realizada el día 14 de junio de 2018, o los 12:37, donde aparecen las imágenes anteriormente mostrados con

el respectivo link electrónico de acceso, en los cuales se muestro los candidatos C. Héctor Armando Cebado Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, C. Jürgen Ganser Carbajal candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 y C. Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez candidato a Diputado Local por el Distrito 8, realizando campaña conjunto en el recorrido llevado a cabo el día 14 de junio del año en curso, en el Municipio de Juárez, Chihuahua, ofertando sus propuestas y tomándose fotografías con la comunidad. el C. Héctor Armando Cebado Alvídrez portando uno comisa manga larga blanca, con el logo distintivo de su propaganda en color rojo, un "@". al C. Jürgen Gonser Carbajal. portando una camisa manga corta color verde militar. con el logo distintivo de su propaganda en color morado y letra en color blanco, una "U" y la C. Cecilia Guadalupe Espinoso Martínez portando una camisa manga larga color blanca con la leyenda "INDEPENDIENTE" en color rojo y "candidata a Diputada Local por el Distrito 8" en color verde. bordado del lado derecho a la altura del pecho, cabello recogido y portando anteojos, además, se puede observar la propaganda de cada uno de los candidatos independientes en dicho recorrido. toda vez que se muestran banderas, carteles y playeros, así como demás propaganda utilitaria. con los colores signos, leyendas, emblemas y logotipos distintivos de los candidatos, tal como se muestra en lo segunda fotografía. donde se observa un cartel de la con la fotografío de lo candidata Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, vistiendo una blusa color morado, así como los palabras "Cecy Espinosa" "INDEPENDIENTE" y "candidata o Diputada Local por el Distrito 8" y el emblema distintivo de su propaganda, un infinito en color gris, así como carteles con el color y logotipo distintivo "@" y fotografías del C. Héctor Armando Cebada Alvídrez, carteles, banderas con los colores y logotipos distintivos "U" del C. Jürgen Ganser Carbajal, señalando lo siguiente. "JURGEN GANSER" Y " El güero", debajo en color morado y letra blanco dice "CANDIDATO INDEPENDIENTE" y "A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 02" Y lo leyendo "40,000 DE MI SUELDO COMO DIPUTADO FEDERAL AL MES PARA APOYO A NIÑOS CON DISCAPACIDAD".

11.- En lo que respecta a las fotografías que se muestran a continuación, se observa o los candidatos Independientes a Diputados Federales, C. Martha Beatriz Córdoba Bernal candidata a Diputada Federal por el Distrito 1. vistiendo una camisa blanca. pantalón color negro. señalando con un dedo el Distrito al que se postula, C. Iván Antonio Pérez Ruiz candidato o Diputado Federal por el Distrito 3. del lodo derecho, vistiendo camisa blanca con el logo distintivo de su propaganda "i", pantalón de mezclilla. tenis rojos, portando anteojos, señalando con 3 dedos el Distrito al cual es postulado, C. Jürgen Ganser Carbajal candidato a Diputado Federal por el Distrito 2, del lado izquierdo. portando una comisa manga corto color verde militar. con el logo distintivo de su propaganda en color morado y letra en color blanco. una "U" pantalón negro y tenis verdes. señalando con dos dedos el Distrito al cual es postulado y C.

María Antonieta Pérez Reyes. candidata a Diputada Federal por el Distrito 4. al centro de la fotografío, vistiendo camisa blanca. con el logotipo distintivo de su propaganda. pantalón de mezclilla, señalando con cuatro dedos el Distrito al cual es postulada junto con el C. Héctor Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, al centro de lo fotografía. portando una comisa manga larga blanca. con el logo distintivo de su propaganda en color rojo. un "@" pantalón de mezclilla. zapato negro. En uno entrevista realizada el día 11 de junio de 2018, en las instalaciones de lo empresa radiofónica "Radio Net 1490 AM" en la cual los denunciados comparten tiempos en radio y presentaron sus propuestas de manera conjunto, contrario a lo que establece la norma electoral, todo vez que son candidatos Independientes, tal como se muestra en lo segunda fotografía, donde se puede observar un encuadernado, con la palabra "PROPUESTAS" en color rojo y blanco, y a los denunciados presentando sus propuestas. Fotografías que pueden -ser visualizadas en los links electrónicos debajo de las imágenes.

http://www.facebook.com/ivanperez.ip/photos/pcb.2229174470628167/2229174430628171/?type=3&theater

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/1822291044499469/?type=3&theater

12.- El día 10 de junio de 2018 se llevó a cabo un recorrido en el Municipio de Juárez. Chihuahua. donde el C. Héctor Armando Cebada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez. Chihuahua. C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado

Local por el Distrito 2. C. Iván Antonio Pérez Ruiz. candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 y Gustavo Méndez Aguayo. candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. Chihuahua lo realizaron de manera conjunta. presentando juntos sus propuestas a la ciudadanía, tal como se observa en las imágenes que se muestran a continuación:

http://www.facebook.com/ivanperez.ip/photos/pcb.2228747844004163/2228747574004190/?type=3&theater

El C. Héctor Armando Cebada Alvídrez. al centro de la fotografía vistiendo una camisa manga larga color blanca con el logotipo distintivo de su propaganda del lado izquierdo "@" y el C. Iván Antonio Pérez Ruiz. del lado izquierdo. vistiendo una camisa manga larga con el logotipo significativo de su propaganda "i" y portando una gorra color rosa sobre la cabeza.

http://www.facebook.com/ivanperez.ip/photos/pcb.2228724250673189/2228724090673205/?type=3&theater

Igualmente se puede observar o los 3 candidatos juntos en el recorrido El C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. al centro de lo fotografío vistiendo uno comiso mongo largo color blanco con el logotipo distintivo de su propagando del lodo izquierdo "@". el C. Iván Antonio Pérez Ruiz. del lado derecho. vistiendo uno comiso mango largo con el logotipo significativo de su propaganda "i" y portando una gorra color roso sobre el cabeza. Y al C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado Local por el Distrito 2,

vistiendo una camisa blanca mongo larga con el logotipo distintivo de su propagando "e" en color rojo, portando un sombrero texano color beige.

http://www.facebook.com/EstebanMartinezIndependiente/photos/pcb.1866691330300456/1866689626967293/?type=3&theater

Por último, se puede observar en un templete al final del recorrido en cd. Juárez a los denunciados realizando un comunicado a la ciudadanía de manera conjunta. recorrido El C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. al centro de la fotografía vistiendo una camisa manga larga color blanca con el logotipo distintivo de su propaganda del lado izquierdo"@", el C. Iván Antonio Pérez Ruiz. del lado derecho. vistiendo una camisa manga larga con el logotipo· significativo de su propaganda "i" y portando una gorra color rosa sobre la cabeza, Y al C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado local por el Distrito 2, vistiendo una camisa blanca manga larga con el logotipo distintivo de su propaganda "e" en color rojo, portando un sombrero texano color beige y al candidato a Sindico Gustavo Méndez Aguayo, portando una camisa manga larga. color blanco, con su nombre bordado del lado superior derecho "GUSTAVO MENDEZ", en color verde.

13.- El día 11 de junio de 2018 a las 14:57 horas la denunciada C. María Antonieta Pérez Reyes. candidata a Diputada Federal por el Distrito 04, publico en su página oficial de Facebook una fotografía en la cual. Aparece junto al candidato a Diputado local por el Distrito 07. C. Víctor Mario Valencia Carrasco. en el canal televisivo "Canal 44, El Canal de las Noticias" en cd. Juárez. Chihuahua. propiedad del actual candidato en Reelección a la alcaldía por Municipio de Juárez. C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. en el cual ambos candidatos presentaron sus propuestas de manera conjunta, toda vez que en dicha publicación la C. Moría Antonieta Pérez Reyes. señalo lo siguiente: "Muy agradecido por su espacio o la reconocida conductora. Gabriela Téllez de Canal44- El Canal de los Noticias ", "Vamos en conjunto con otros candidatos independientes, como Víctor Valencia. aspirante al Distrito 07 local". "#Másindependientequenunca #MásporJuárez #JuárezIndependiente#Votaindependiente #VotaMaríaAntonieta". mismo que puede ser visualizada o través del link electrónico debajo de lo imagen.

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/182199067842000/?type=3&theater

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/182199067842000/?type=3&theater

14.- Así mismo, se puede observar en la página oficial de Facebook de la C. María Antonieta Pérez Reyes, una publicación realizada el día 6 de junio de 2018 en la cual se muestra una fotografía donde aparece vistiendo una camisa manga larga en color blanco con el logotipo significativo de su propaganda, junto al candidato a Diputado Local por el Distrito 07, C. Víctor Mario Valencia Carrasco. al centro de la fotografía, vistiendo una camisa blanca manga larga con el logotipo significativo de su propaganda en color morado y una gorra color verde limón sobre la cabeza, en el programa @cceso Deportivo. perteneciente al canal44 de cd. Juárez. propiedad del actual candidato en Reelección a la alcaldía por Municipio de Juárez. C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. realizando campaña conjunta y compartiendo indebidamente tiempos en televisión. contrario a lo establecido en el pautado del INE.

https://www.facebook.com/victorvalenciacarrasco/photos/pcb.671265916546450/671266316546410/?type=3&theater

Por otro lado, el día 11 de junio de 2018 a los 18:17 el candidato o Diputado Local por el Distrito 07 en Juárez, Chihuahua, C. Víctor Mario Valencia Carrasco, publico en su página oficial de Facebook una fotografía, donde se

puede observar en el mismo programa televisivo @cceso Deportivo al, C. Víctor Mario Valencia Carrasco junto con el candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. Chihuahua. Gustavo Méndez Aguayo al centro de la fotografía. vistiendo una camisa manga larga color blanco. con su nombre bordado del lado superior derecho "GUSTAVO MENDEZ", presentando sus propuestas, de tal manera que se encuentran realizando campaña conjunta.

https://www.facebook.com/victorvalenciacarrasco/photos/pcb.670770153262693/670776419928733/?type=3&theater

15.- De igual forma. el día 10 de junio de 2018, se realizó un evento en Cd. Juárez Chihuahua, siendo este publicado a las 20:41 horas, en la página oficial de Facebook del candidato a Diputado Local por el Distrito 07 en Juárez. Chihuahua, C. Víctor Mario Valencia Carrasco donde claramente se puede observar en la imagen anterior que varios candidatos independientes se encontraban realizando compaña conjunta, en específico, El C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, al centro de la fotografía vistiendo una camisa manga larga color blanca con el logotipo distintivo de su propagando del lado izquierdo "@" y portando el micrófono. C. Víctor Mario Valencia Carrasco. vistiendo una camisa blanca manga larga con el logotipo significativo de su propaganda en color morado y una gorra color verde limón sobre la cabeza, al C. Gustavo Méndez Aguayo a la derecha en la fotografía, vistiendo una camisa manga largo color blanco. con su nombre bordado del lado superior derecho "GUSTAVO MENDEZ". C. María Antonieta Pérez Reyes. candidata a Diputada Federal por el Distrito 04 vistiendo una camisa blanca al centro del escenario y C. Martha Beatriz Córdoba Bernal. candidata a Diputada Federal por el Distrito 0, vistiendo una camisa color gris o un lado de C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, violentando de esta manera la equidad en la contienda, toda vez que son candidatos "Independientes".

https://www.facebook.com/GustavoMendezAguayoOficial/photos/pcb.457647424694955/457647388028292/?type=3&theater

16.- De igual forma, el día 13 de 2018 se llevó a cabo otro recorrido dentro de Cd. Juárez, en el cual los candidatos. C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 04, vistiendo una camisa manga larga color blanco, portando una gorra color morado en la cabeza, C. Gustavo Méndez Aguayo candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. vistiendo uno camisa manga larga, portando una gorra blanca en la cabeza. extendiendo al centro un saludo a lo ciudadano presente y C. Héctor Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, Chihuahua, vistiendo uno camisa manga larga con el logo significativo de su propaganda"@", donde presentaron sus propuestas de manera conjunta a la comunidad. toda vez que se observan al fondo de la imagen pancartas de los candidatos C. Héctor Armando Cebado Alvídrez y C. Gustavo Méndez Aguayo, con los cuales es posible acreditar que efectivamente san los indiciados. Imagen que puede ser visualizada en la página oficial de Facebook del C. Gustavo Méndez Aguayo a través del link electrónico debajo de la fotografía.

17.- Que, en fecha 14 de junio de 2018, se transmitió en el canal 44 de televisión propiedad de Héctor Armando Cabada Alvídrez, cuyo indicativo de señal es XHIJ-TDT, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y además se publicó en redes sociales, en específico en lo denominada red social "Facebook" dentro de lo página oficial del candidato C. Jürgen Ganser Carbajal el día 15 de junio de 2018 a los 22:44 horas, visible a través del siguiente link electrónico https://www.focebook.com/EieazarLaroGaboldon/videos/vb.1166258206795360/1793776797376828/?type=2&theater un Spot Político, en el que aparecen los candidatos a Diputados Locales C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado Local por el Distrito 2, C. Eleazar Ubaldo Lora Gabaldón candidato a Diputado Local por el Distrito 4. C. Manuel Gilberto Contreras Lora candidato a Diputado Local por el Distrito 5, C. Víctor Mario Valencia Carrasco candidato a Diputado Local por el Distrito 7, C. Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez candidata a Diputada Local por el Distrito 8. C. Marisela Vega Guerrero candidata a Diputada Local por el Distrito 9, C. Margarita Edith Peña Pérez candidata a Diputada Local por el Distrito 10, pertenecientes al Municipio de Juárez, Chihuahua solicitando el "voto" de la ciudadanía y mostrando los

logotipos que identifican a cada uno de los candidatos, señalando la leyenda " + x Juárez" " VOTA INTELIGENTE. VOTA INDEPENDIENTE" como se muestra a continuación:

18.- De igual forma. el día 21de junio de 2018. fue transmitido en el canal44 de televisión, propiedad de Héctor Armando Cebada Alvídrez, cuyo indicativo de señal es XHIJ-TDT. en ciudad Juárez. Chihuahua, un Spot Político, en el que aparecieron la C. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata a Diputada Federal por el Distrito 01, C. Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 02, C. Iván Antonio Pérez Ruiz. candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 y C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 04, además de ser publicado en redes sociales. en específico la denominada red social "Facebook" dentro de la página oficial del candidato C. Jürgen Ganser Carbajal. el día 22 de junio de 2018 a las 10:43 horas. visible a través del siguiente link electrónico https://www.facebook.com/JurqenEIGueroGanser/videos/2112540245693389/ en el cual los candidatos independientes hacen mención de manera conjunta la propuesta de regularizar los automóviles en la ciudad, además de presentar sus emblemas de campaña en conjunto. de tal manera que fungen como partido político. siendo que tienen el carácter de candidatos independientes. Tal y como se muestra a continuación:

(…)"

Pruebas ofrecidas y aportadas por la quejosa:

1 **Técnicas.** Consistente en fotografías y videos.

X. Acuerdo de Integración. El nueve de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el escrito de queja al expediente INE/Q-COF-UTF/480/2018; notificar al denunciante, a los sujetos denunciados y se ordenó la publicación del Acuerdo en los estrados de este Instituto. (Fojas 187-188 del expediente).

XI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de queja.

a) El diez de julio de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de Integración del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 190 del expediente)

b) El trece de julio de dos mil dieciocho, se retiraron de los estrados el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 191 del expediente)

XII. Notificación de recepción del escrito de queja al Representante Propietario del Partido Acción Nacional del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/38920/2018, la Unidad

Técnica de Fiscalización le informó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, la integración del escrito de queja en procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Foja 192-193 del expediente)

- ***PROCEDIMIENTO DE QUEJA IDENTIFICADO INE/Q-COF-UTF/511/2018/CHIH***

XIII. Escrito de queja. El tres de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, en contra de los C.C. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Iván Antonio Pérez Ruíz, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua; María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Héctor Armando Cabada Alvídrez, candidato a la Alcaldía del Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua; Víctor Esteban Martínez Sánchez, candidato a Diputado Local por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón, candidato a Diputado Local por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Manuel Gilberto Contreras Lara, candidato a Diputado Local por el Distrito 5 del Estado de Chihuahua; Víctor Mario Valencia Carrasco, candidato a Diputado Local por el Distrito 7 del Estado de Chihuahua; Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, candidata a Diputada Local por el Distrito 8 del Estado de Chihuahua; Marisela Vega Guerrero, candidata a Diputada Local por el Distrito 9 del Estado de Chihuahua; Margarita Edith Peña Pérez, candidata a Diputada Local por el Distrito 10 del Estado de Chihuahua; y Gustavo Méndez Aguayo, candidato a Sindico por el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua, denunciados por hechos que considera podría constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los candidatos independientes, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. (Fojas 196-229 del expediente).

XIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por la quejosa, así como las pruebas aportadas:

> (…)
> *9.- El día 14 de junio de 2018, a las 12:37 horas aproximadamente se llevó cabo un recorrido en cd. Juárez, realizado por candidatos independientes del Municipio de Juárez, Chihuahua, donde se encontró a los candidatos C. Héctor*

Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez y el C. Jürgen Ganser Carbajal candidato o Diputado Federal por el Distrito 2. realizando campaña conjunta, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Por lo que respecta a la fotografía, la cual se puede visualizar en la página oficial de Facebook del candidato Jürgen Ganser Carbajal, a través del siguiente link electrónico:https://www.facebook.com/JurgenEIGueroGanser/photos/pcb.2105053889775358/2105051806442233/?type=3&theater se observa a los dos candidatos junto a un grupo de personas en su recorrido, el C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, del lado derecho, portando una camisa manga larga blanca, con el logo distintivo de su propaganda en color rojo, un "@"y por el lado izquierdo se muestro al C. Jürgen Ganser Carbajal, portando una camisa manga corta color verde militar, con el logo distintivo de su propaganda en color morado y letra en color blanco. una "Ü" diseñada de manera tal para que tenga similitudes con el"@", además, se puede observar diversos carteles donde claramente se muestran las fotografías de ambos candidatos y leyendas dentro de su propaganda, por un lado, se muestran 3 carteles del candidato C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. uno con el logo distintivo de su propaganda "@" en color rojo y letra blanca y otros 2 con su fotografía y una leyenda que se lee "Armando Cabada", "candidato", "PRESIDENTE MUNICIPAL", "INDEPENDIENTE Y LIBRE" y otro cartel del C. Jürgen Ganser Carbajal en el cual se puede apreciar la fotografía del candidato portando una camisa color blanco y señalando lo siguiente. "JURGEN GANSER" Y "El güero", debajo en color morado y letra blanca dice "CANDIDATO INDEPENDIENTE" y "A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 02" Y la leyenda "40,000 DE MI SUELDO COMO DIPUTADO FEDERAL AL MES PARA APOYO A NIÑOS CON DISCAPACIDAD", con lo cual queda fehacientemente acreditado que de acuerdo con la propaganda que los denunciados han manejado en cd. Juárez y la que se muestra en la fotografía, no hay duda de que efectivamente son ellos los que aparecen realizando campaña conjunta.

https://www.facebook.com/JurgenElGueroGanser/photos/pcb.2105053889775358/2105052156442198/?type=3&theater

https://www.facebook.com/JurgenElGueroGanser/photos/pcb.2105053889775358/21052423108838/?type=3&theater

http://www.facebook.com/JurgenElGueroGanster/photos/pcb.21050538897753 58/2105051839775563/?type=3&theater

10.- Así mismo, se pueden observar dentro de la página oficial de Facebook del C. Jürgen Ganser Carbajal, una publicación realizada el día 14 de junio de 2018, o los 12:37, donde aparecen las imágenes anteriormente mostrados con el respectivo link electrónico de acceso, en los cuales se muestro los candidatos C. Héctor Armando Cebado Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, C. Jürgen Ganser Carbajal candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 y C. Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez candidato a Diputado Local por el Distrito 8, realizando campaña conjunto en el recorrido llevado a cabo el día 14 de junio del año en curso, en el Municipio de Juárez, Chihuahua, ofertando sus propuestas y tomándose fotografías con la comunidad. el C. Héctor Armando Cebado Alvídrez portando uno comisa manga larga blanca, con el logo distintivo de su propaganda en color rojo, un "@". al C. Jürgen Gonser Carbajal. portando una camisa manga corta color verde militar. con el logo distintivo de su propaganda

en color morado y letra en color blanco, una "U" y la C. Cecilia Guadalupe Espinoso Martínez portando una camisa manga larga color blanca con la leyenda "INDEPENDIENTE" en color rojo y "candidata a Diputada Local por el Distrito 8" en color verde. bordado del lado derecho a la altura del pecho, cabello recogido y portando anteojos, además, se puede observar la propaganda de cada uno de los candidatos independientes en dicho recorrido. toda vez que se muestran banderas, carteles y playeros, así como demás propaganda utilitaria. con los colores. signos, leyendas, emblemas y logotipos distintivos de los candidatos, tal como se muestra en lo segunda fotografía. donde se observa un cartel de la con la fotografío de lo candidata Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, vistiendo una blusa color morado, así como los palabras "Cecy Espinosa" "INDEPENDIENTE" y "candidata o Diputada Local por el Distrito 8" y el emblema distintivo de su propaganda, un infinito en color gris, así como carteles con el color y logotipo distintivo "@" y fotografías del C. Héctor Armando Cebada Alvídrez, carteles, banderas con los colores y logotipos distintivos "U" del C. Jürgen Ganser Carbajal, señalando lo siguiente. "JURGEN GANSER" Y " El güero", debajo en color morado y letra blanco dice "CANDIDATO INDEPENDIENTE" y "A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 02" Y lo leyendo "40,000 DE MI SUELDO COMO DIPUTADO FEDERAL AL MES PARA APOYO A NIÑOS CON DISCAPACIDAD".

11.- En lo que respecta a las fotografías que se muestran a continuación, se observa o los candidatos Independientes a Diputados Federales, C. Martha Beatriz Córdoba Bernal candidata a Diputada Federal por el Distrito 1. vistiendo una camisa blanca. pantalón color negro. señalando con un dedo el Distrito al que se postula, C. Iván Antonio Pérez Ruiz candidato o Diputado Federal por el Distrito 3. del lodo derecho, vistiendo camisa blanca con el logo distintivo de su propaganda "i", pantalón de mezclilla. tenis rojos, portando anteojos, señalando con 3 dedos el Distrito al cual es postulado, C. Jürgen Ganser Carbajal candidato a Diputado Federal por el Distrito 2, del lado izquierdo. portando una comisa manga corto color verde militar. con el logo distintivo de su propaganda en color morado y letra en color blanco. una "U" pantalón negro y tenis verdes. señalando con dos dedos el Distrito al cual es postulado y C. María Antonieta Pérez Reyes. candidata a Diputada Federal por el Distrito 4. al centro de la fotografío, vistiendo camisa blanca. con el logotipo distintivo de su propaganda. pantalón de mezclilla, señalando con cuatro dedos el Distrito al cual es postulada junto con el C. Héctor Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, al centro de lo fotografía. portando una comisa manga larga blanca. con el logo distintivo de su propaganda en color rojo. un "@" pantalón de mezclilla. zapato negro. En uno entrevista realizada el día 11 de junio de 2018, en las instalaciones de lo empresa radiofónica "Radio Net 1490 AM" en la cual los denunciados comparten tiempos en radio y presentaron sus propuestas de manera conjunto, contrario a lo que establece la norma electoral, todo vez que

son candidatos Independientes, tal como se muestra en lo segunda fotografía, donde se puede observar un encuadernado, con la palabra "PROPUESTAS" en color rojo y blanco, y a los denunciados presentando sus propuestas. Fotografías que pueden -ser visualizadas en los links electrónicos debajo de las imágenes.

http://www.facebook.com/ivanperez.ip/photos/pcb.2229174470628167/2229174430628171/?type=3&theater

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/1822291044499469/?type=3&theater

12.- El día 10 de junio de 2018 se llevó a cabo un recorrido en el Municipio de Juárez. Chihuahua. donde el C. Héctor Armando Cebada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez. Chihuahua. C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado Local por el Distrito 2. C. Iván Antonio Pérez Ruiz. candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 y Gustavo Méndez Aguayo. candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. Chihuahua lo realizaron de manera conjunta. presentando juntos sus propuestas a la ciudadanía, tal como se observa en las imágenes que se muestran a continuación:

http://www.facebook.com/ivanperez.ip/photos/pcb.2228747844004163/2228747574004190/?type=3&theater

El C. Héctor Armando Cebada Alvídrez. al centro de la fotografía vistiendo una camisa manga larga color blanca con el logotipo distintivo de su propaganda del lado izquierdo "@" y el C. Iván Antonio Pérez Ruiz. del lado izquierdo. vistiendo una camisa manga larga con el logotipo significativo de su propaganda "i" y portando una gorra color rosa sobre la cabeza.

http://www.facebook.com/ivanperez.ip/photos/pcb.2228724250673189/2228724090673205/?type=3&theater

Igualmente se puede observar o los 3 candidatos juntos en el recorrido El C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. al centro de lo fotografío vistiendo uno comiso mongo largo color blanco con el logotipo distintivo de su propagando del lodo izquierdo "@". el C. Iván Antonio Pérez Ruiz. del lado derecho. vistiendo uno comiso mango largo con el logotipo significativo de su propaganda "i" y portando una gorra color roso sobre el cabeza. Y al C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado Local por el Distrito 2, vistiendo una camisa blanca mongo larga con el logotipo distintivo de su propagando "e" en color rojo, portando un sombrero texano color beige.

http://www.facebook.com/EstebanMartinezIndependiente/photos/pcb.1866691330300456/1866689626967293/?type=3&theater

Por último, se puede observar en un templete al final del recorrido en cd. Juárez a los denunciados realizando un comunicado a la ciudadanía de manera conjunta. recorrido El C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. al centro de la fotografía vistiendo una camisa manga larga color blanca con el logotipo distintivo de su propaganda del lado izquierdo"@", el C. Iván Antonio Pérez Ruiz. del lado derecho. vistiendo una camisa manga larga con el logotipo· significativo de su propaganda "i" y portando una gorra color rosa sobre la cabeza, Y al C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado local por el Distrito 2, vistiendo una camisa blanca manga larga con el logotipo distintivo de su propaganda "e" en color rojo, portando un sombrero texano color beige y al candidato a Sindico Gustavo Méndez Aguayo, portando una camisa manga larga. color blanco, con su nombre bordado del lado superior derecho "GUSTAVO MENDEZ", en color verde.

13.- El día 11 de junio de 2018 a las 14:57 horas la denunciada C. María Antonieta Pérez Reyes. candidata a Diputada Federal por el Distrito 04, publico en su página oficial de Facebook una fotografía en la cual. Aparece junto al candidato a Diputado local por el Distrito 07. C. Víctor Mario Valencia Carrasco. en el canal televisivo "Canal 44, El Canal de las Noticias" en cd. Juárez. Chihuahua. propiedad del actual candidato en Reelección a la alcaldía por Municipio de Juárez. C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. en el cual ambos candidatos presentaron sus propuestas de manera conjunta, toda vez que en dicha publicación la C. Moría Antonieta Pérez Reyes. señalo lo siguiente: "Muy agradecido por su espacio o la reconocida conductora. Gabriela Téllez de Canal44- El Canal de los Noticias ", "Vamos en conjunto con otros candidatos independientes, como Víctor Valencia. aspirante al Distrito 07 local". "#Másindependientequenunca #MásporJuárez #JuárezIndependiente#Votaindependiente #VotaMaríaAntonieta". mismo que puede ser visualizada o través del link electrónico debajo de lo imagen.

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/182199067842000/?type=3&theater

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/182199067842000/?type=3&theater

14.- Así mismo, se puede observar en la página oficial de Facebook de la C. María Antonieta Pérez Reyes, una publicación realizada el día 6 de junio de 2018 en la cual se muestra una fotografía donde aparece vistiendo una camisa manga larga en color blanco con el logotipo significativo de su propaganda, junto al candidato a Diputado Local por el Distrito 07, C. Víctor Mario Valencia Carrasco. al centro de la fotografía, vistiendo una camisa blanca manga larga con el logotipo significativo de su propaganda en color morado y una gorra color verde limón sobre la cabeza, en el programa @cceso Deportivo. perteneciente al canal44 de cd. Juárez. propiedad del actual candidato en Reelección a la alcaldía por Municipio de Juárez. C. Héctor Armando Cabada Alvídrez. realizando campaña conjunta y compartiendo indebidamente tiempos en televisión. contrario a lo establecido en el pautado del INE.

http://www.facebook.com/mariaantonietaperezoficial/photos/a.341997145862207.80354.339414399453815/1816220401773200/?type=3&theater

https://www.facebook.com/victorvalenciacarrasco/photos/pcb.671265916546450/671266316546410/?type=3&theater

Por otro lado, el día 11 de junio de 2018 a los 18:17 el candidato o Diputado Local por el Distrito 07 en Juárez, Chihuahua, C. Víctor Mario Valencia Carrasco, publico en su página oficial de Facebook una fotografía, donde se puede observar en el mismo programa televisivo @cceso Deportivo al, C. Víctor Mario Valencia Carrasco junto con el candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. Chihuahua. Gustavo Méndez Aguayo al centro de la fotografía. vistiendo una camisa manga larga color blanco. con su nombre bordado del lado superior derecho "GUSTAVO MENDEZ", presentando sus propuestas, de tal manera que se encuentran realizando campaña conjunta.

https://www.facebook.com/victorvalenciacarrasco/photos/pcb.670770153262693/670776419928733/?type=3&theater

15.- De igual forma. el día 10 de junio de 2018, se realizó un evento en Cd. Juárez Chihuahua, siendo este publicado a las 20:41 horas, en la página oficial de Facebook del candidato a Diputado Local por el Distrito 07 en Juárez. Chihuahua, C. Víctor Mario Valencia Carrasco donde claramente se puede observar en la imagen anterior que varios candidatos independientes se encontraban realizando compaña conjunta, en específico, El C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, al centro de la fotografía vistiendo una camisa manga larga color blanca con el logotipo distintivo de su propagando del lado izquierdo "@" y portando el micrófono. C. Víctor Mario Valencia Carrasco. vistiendo una camisa blanca manga larga con el logotipo significativo de su propaganda en color morado y una gorra color verde limón sobre la cabeza, al C. Gustavo Méndez Aguayo a la derecha en la fotografía, vistiendo una camisa manga largo color blanco. con su nombre bordado del lado superior derecho "GUSTAVO MENDEZ". C. María Antonieta Pérez Reyes. candidata a Diputada Federal por el Distrito 04 vistiendo una camisa blanca al centro del escenario y C. Martha Beatriz Córdoba Bernal. candidata a Diputada Federal por el Distrito 0, vistiendo una camisa color gris o un lado de C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, violentando de esta manera la equidad en la contienda, toda vez que son candidatos "Independientes".

https://www.facebook.com/GustavoMendezAguayoOficial/photos/pcb.457647424694955/457647388028292/?type=3&theater

16.- De igual forma, el día 13 de 2018 se llevó a cabo otro recorrido dentro de Cd. Juárez, en el cual los candidatos. C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 04, vistiendo una camisa manga larga color blanco, portando una gorra color morado en la cabeza, C. Gustavo Méndez Aguayo candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. vistiendo uno camisa manga larga, portando una gorra blanca en la cabeza. extendiendo al centro un saludo a lo ciudadano presente y C. Héctor Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, Chihuahua, vistiendo uno camisa manga larga con el logo significativo de su propaganda"@", donde presentaron sus propuestas de manera conjunta a la comunidad. toda vez que se observan al fondo de la imagen pancartas de los candidatos C. Héctor Armando Cebado Alvídrez y C. Gustavo Méndez Aguayo, con los cuales es posible acreditar que efectivamente san los indiciados. Imagen que puede ser visualizada en la página oficial de Facebook del C. Gustavo Méndez Aguayo a través del link electrónico debajo de la fotografía.

*17.- Que, en fecha 14 de junio de 2018, se transmitió en el canal **44** de televisión propiedad de Héctor Armando Cabada Alvídrez, cuyo indicativo de señal es XHIJ-TDT, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y además se publicó en redes sociales, en específico en lo denominada red social "Facebook" dentro de lo página oficial del candidato C. Jürgen Ganser Carbajal el día 15 de junio de 2018 a los 22:44 horas, visible a través del siguiente link electrónico https://www.focebook.com/EieazarLaroGaboldon/videos/vb.116625820679536 0/1793776797376828/?type=2&theater un Spot Político, en el que aparecen los candidatos a Diputados Locales C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado Local por el Distrito 2, C. Eleazar Ubaldo Lora Gabaldón candidato a Diputado Local por el Distrito 4. C. Manuel Gilberto Contreras Lora candidato a Diputado Local por el Distrito 5, C. Víctor Mario Valencia Carrasco candidato a Diputado Local por el Distrito 7, C. Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez candidata a Diputada Local por el Distrito 8. C. Marisela Vega Guerrero candidata a Diputada Local por el Distrito 9, C. Margarita Edith Peña Pérez candidata a Diputada Local por el Distrito 10, pertenecientes al Municipio de Juárez, Chihuahua solicitando el "voto" de la ciudadanía y mostrando los logotipos que identifican a cada uno de los candidatos, señalando la leyenda " + x Juárez" " VOTA INTELIGENTE. VOTA INDEPENDIENTE" como se muestra a continuación:*

18.- De igual forma. el día 21de junio de 2018. fue transmitido en el canal44 de televisión, propiedad de Héctor Armando Cebada Alvídrez, cuyo indicativo de señal es XHIJ-TDT. en ciudad Juárez. Chihuahua, un Spot Político, en el que aparecieron la C. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata a Diputada Federal por el Distrito 01, C. Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 02, C. Iván Antonio Pérez Ruiz. candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 y C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 04, además de ser publicado en redes sociales. en específico la denominada red social "Facebook" dentro de la página oficial del candidato C. Jürgen Ganser Carbajal. el día 22 de junio de 2018 a las 10:43 horas. visible a través del siguiente link electrónico https://www.facebook.com/JurqenElGueroGanser/videos/2112540245693389/ en el cual los candidatos independientes hacen mención de manera conjunta la propuesta de regularizar los automóviles en la ciudad, además de presentar sus emblemas de campaña en conjunto. de tal manera que fungen como partido político. siendo que tienen el carácter de candidatos independientes. Tal y como se muestra a continuación:

19.- El día 27 de junio de 2018, se llevó a cabo un evento masivo en el municipio de Juárez, Chihuahua, con motivo del cierre de campaña de los candidatos independientes de dicho municipio en el Proceso Electoral 2017-2018, donde el C. Héctor Armando Cabada Alvídrez actual Presidente Municipal y candidato en reelección a alcalde del municipio de Juárez, Chihuahua, presento de manera verbal arriba del escenario a cada uno de los denunciados, los C. Víctor Esteban Martínez Sánchez candidato a Diputado Local por el Distrito 2, C.

Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón candidato a Diputado Local por el Distrito 4, C. Manuel Gilberto Contreras Lara candidato a Diputado Local por el Distrito 5, C. Víctor Mario Valencia Carrasco candidato a Diputado Local por el Distrito 7, C. Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez candidata a Diputada Local por el Distrito 8, C. Marisela Vega Guerrero candidata a Diputada Local por el Distrito 9, C. Margarita Edith Peña Pérez candidata a Diputada Local por el Distrito 10, C. Martha Beatriz Córdoba Bernal candidata a Diputada Federal por el Distrito 1, C. Iván Antonio Pérez Ruiz candidato a Diputado Federal por el Distrito 3, C. Jürgen Ganser Carbajal candidato a Diputado Federal por el Distrito 2, y C. María Antonieta Pérez Reyes. candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 y C. Gustavo Méndez Aguayo candidato a Sindico por el Municipio de Juárez. Chihuahua.

(…)

Gastos de producción de mensajes para radio y televisión.

Es visible que, los candidatos independientes denunciados, se encuentran generando todos los gastos mencionados de manera conjunta, sin embargo, la fiscalización debe realizarse de manera personal, para cumplir con lo establecido en el Titulo Tercero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya que, de no hacerlo se vulneran los principios de certeza e imparcialidad que rigen el Proceso Electoral local 2017-2018.

Al no estar en posibilidades de prorratear, todos y cada uno de los gastos que derivaron del evento masivo de cierre de campaña, tienen que ser reportados por cada uno de ellos, y al no presentarlos en tiempo y forma, ni de manera completa, los denunciados se encuentran incumpliendo con la normativa electoral vigente, en lo atinente a las obligaciones de los candidatos independientes, contenidas en el artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en plena concordancia con el artículo 446 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:
(…)"

Pruebas ofrecidas y aportadas por la quejosa:

- **Técnicas**. Consistente en fotografías y videos.

XV. Acuerdo de admisión e inicio de procedimiento administrativo sancionador. El cinco de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/511/2018/CHIH**; y realizar las diligencias necesarias para reunir los elementos suficientes para que en el momento procesal oportuno se pronunciara respecto a la admisión del escrito de queja antes referido e informar al Secretario del Consejo General de este Instituto y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización la recepción del escrito de queja. (Foja 231 del expediente)

XVI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de queja.

a) El cinco de julio de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 233 del expediente)

b) El ocho de julio de dos mil dieciocho, se retiraron de los estrados el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 234 del expediente)

XVII. Notificación de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37788/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción de la queja de mérito. (Foja 235 del expediente)

XVIII. Notificación de recepción del escrito de queja al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El once de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/37787/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización le informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la recepción de la queja de mérito. (Foja 236 del expediente)

- ***ACUMULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/511/2018/CHIH AL PRIMIGENIO INE/Q-COF-UTF/480/2018***

XIX. Acuerdo de acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/511/2018/CHIH al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/480/2018. El doce de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular el expediente **INE/Q-COF-UTF/511/2018/CHIH** al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/480/2018,** para en adelante identificarse como **INE/Q-COF-UTF/480/2018** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/511/2018/CHIH**; derivado de que en los mismos se advierte conexidad , toda vez que se iniciaron en contra de los mismos sujetos, respecto de una misma conducta y ambos provienen de una misma causa. (Fojas 237-238 del expediente)

XX. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de queja.

a) El trece de julio de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación de los procedimientos de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 239 del expediente)

b) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se retiraron de los estrados el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 240 del expediente)

XXI. Notificación de acumulación de queja al Representante Propietario del Partido Acción Nacional del Instituto Nacional Electoral. El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/38973/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización le informó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/511/2018/CHIH al primigenio INE/Q-COF-UTF/480/2018. (Foja 241-242 del expediente)

XXII. Notificación de la admisión de los escritos de queja, inicio de procedimientos administrativos sancionadores y emplazamientos a los candidatos independientes denunciados.[1]

[1] En el anexo 1 de la presente Resolución se encuentran los escritos de respuesta a los emplazamientos formulados por esta autoridad.

Nombre del entonces candidato independiente	Oficio de emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Martha Beatriz Córdoba Bernal, entonces candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1832/2018	➢ 17 julio 2018
Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1773/2018 • INE/JLE/1744/2018 • INE/JLE/1833/2018	➢ 23 julio 2018
Iván Antonio Pérez Ruíz, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1834/2018	No dio respuesta
María Antonieta Pérez Reyes, entonces candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1775/2018 • INE/JLE/1745/2018 • INE/JLE/1835/2018	• 23 julio 2018
Héctor Armando Cabada Alvídrez, entonces candidato independiente a la Alcaldía del Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1751/2018 • INE/JLE/1753/2018 • INE/JLE/1843/2018	• 17 julio 2018
Víctor Esteban Martínez Sánchez, entonces candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1777/2018 • INE/JLE/1746/2018 • INE/JLE/1836/2018	No dio respuesta
Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón, entonces candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1778/2018 • INE/JLE/1747/2018 • INE/JLE/1837/2018	• 20 julio 2018
Manuel Gilberto Contreras Lara, entonces candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 5 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1779/2018 • INE/JLE/1748/2018 • INE/JLE/1838/2018	• 17 julio 2018
Víctor Mario Valencia Carrasco, entonces candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 7 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1780/2018 • INE/JLE/1749/2018	• 19 julio 2018
Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, entonces candidata independiente a Diputada Local por el Distrito 8 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1781/2018 • INE/JLE/1750/2018 • INE/JLE/1840/2018	No dio respuesta
Marisela Vega Guerrero, entonces candidata independiente a Diputada Local por el Distrito 9 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/2003/2018	No dio respuesta
Margarita Edith Peña Pérez, entonces candidata independiente a Diputada Local por el Distrito 10 del Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1783/2018 • INE/JLE/1752/2018 • INE/JLE/1842/2018	No dio respuesta
Gustavo Méndez Aguayo, entonces candidato independiente a Sindico por el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua	• INE/JLE/1784/2018 • INE/JLE/1754/2018 • INE/JLE/1844/2018	No dio respuesta

XXIII Solicitud de información a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38231/2018, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara a si los 2 videos que se anexaron a dicho oficio en un disco compacto, se advertían gastos de edición y producción, considerando para ello, la calidad de filmación de los mismos. (Fojas 258-259 del expediente)

b) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/DATE/160/2018, la citada Dirección remitió la información solicitada. (Fojas 260-261 del expediente)

XXIV. Solicitud de certificación a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El once de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38232/2018, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la citada Encargada del Despacho, la certificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja. (Fojas 264-265 del expediente)

b) El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-DS/2543/2018, la encargada del Despacho de la citada Dirección, remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/1357/2018. (Fojas 266-275 del expediente)

XXV. Oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

a) El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante INE/UTF/DRN/38233/2018, se hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, los hechos de los cuales se advertían conductas relacionadas con presuntos spots políticos que supuestamente se transmitieron o pautaron en radio y televisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera. (Fojas 276-279 del expediente)

b) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE-UT/11610/2018, dio respuesta al oficio señalado en el inciso anterior. (Fojas 280-288 del expediente)

XXVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si un evento presuntamente realizado el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en el municipio de Juárez, Chihuahua; fue objeto de visita de verificación por parte de esa autoridad. (Fojas 289-290 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se tiene respuesta alguna.

XXVII. Razón y constancia. El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda y descarga de las operaciones registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en las contabilidades correspondientes a los candidatos independientes denunciados. (Fojas 291-294 del expediente).

XXVIII. Notificación de Alegatos al Partido Acción Nacional.

a) El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/40840/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario de dicho Partido ante el Consejo General de este Instituto, el proveído que acordó declarar abierta la etapa de alegatos, para que, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que recibiera la notificación respectiva, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Foja 301 del expediente).

XXIX. Notificación de Alegatos a los entonces Candidatos Independientes.

Notificaciones de Alegatos	
Nombre del entonces candidato independiente	**Número de oficio**
Martha Beatriz Córdoba Bernal	INE/JLE/1993/2018
Jürgen Ganser Carbajal	INE/JLE/1994/2018
Iván Antonio Pérez Ruíz	INE/JLE/1995/2018
María Antonieta Pérez Reyes	INE/JLE/1996/2018
Héctor Armando Cabada Alvidrez	INE/JLE/1997/2018
Víctor Esteban Martínez Sánchez	INE/JLE/1998/2018
Eleazar Ubaldo Lara Gabaldon	INE/JLE/1999/2018

Notificaciones de Alegatos	
Nombre del entonces candidato independiente	**Número de oficio**
Manuel Gilberto Contreras Lara	INE/JLE/2000/2018
Víctor Mario Valencia Carrasco	INE/JLE/2001/2018
Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez	INE/JLE/2002/2018
Marisela Vega Guerrero	INE/JLE/2003/2018
Margarita Edith Peña Pérez	INE/JLE/2004/2018
Gustavo Méndez Aguayo	INE/JLE/2005/2018

XXX. Cierre de Instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral1, incisos e), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral1; 44, numeral1, inciso j) y 191, numeral1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de Previo y Especial Pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este orden de ideas, durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, la autoridad fiscalizadora advirtió conceptos denunciados que no son competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, o bien, serán materia del Dictamen Consolidado recaído al procedimiento de revisión de informes del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Chihuahua. En este contexto, del escrito de queja se advirtió la denuncia en contra de los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Iván Antonio Pérez Ruíz, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua; María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Héctor Armando Cabada Alvídrez, candidato al Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua; Víctor Esteban Martínez Sánchez, candidato a Diputado Local por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón, candidato a Diputado Local por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Manuel Gilberto Contreras Lara, candidato a Diputado Local por el Distrito 5 del Estado de Chihuahua; Víctor Mario Valencia Carrasco, candidato a Diputado Local por el Distrito 7 del Estado de

Chihuahua; Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, candidata a Diputada Local por el Distrito 8 del Estado de Chihuahua; Marisela Vega Guerrero, candidata a Diputada Local por el Distrito 9 del Estado de Chihuahua; Margarita Edith Peña Pérez, candidata a Diputada Local por el Distrito 10 del Estado de Chihuahua; y Gustavo Méndez Aguayo, candidato a Sindico por el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua, por lo siguiente:

- Conductas relacionadas con spots políticos que presuntamente fueron transmitidos en radio y televisión, por parte de diversos candidatos independientes a cargos locales y federales en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Chihuahua.

- La presunta omisión del reporte de un video, así como presuntas erogaciones compartidas derivadas del mismo, por parte de los candidatos independientes a cargos locales en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Chihuahua.

Con relación al primer punto, cabe mencionar que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 51, numeral 2, 159, numeral 4, 443, numeral 1, inciso i), 447, numeral 1, inciso b), 452, numeral 1, inciso a), 459, numeral 1, inciso c), 470, numeral 1, inciso a) y 471, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, fracción I, inciso b), 59, numeral 2, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y 71, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se establece que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto es el órgano competente para conocer sobre presuntas infracciones a la normativa electoral, relativas a la contratación o adquisición por parte de los partidos políticos, de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral; por sí o por terceras personas, de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Asimismo, dicha Unidad Técnica conocerá sobre presuntas conductas infractoras cometidas por concesionarios de radio y televisión, consistentes en la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En virtud de lo anterior, toda vez que se advirtieron conductas competencia de la citada Unidad Técnica, mediante oficio INE/UTF/DRN/38233/2018, la Unidad

Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de dichos hechos al Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera.

De igual forma, por cuanto hace a la presunta omisión del reporte de un video, así como presuntas erogaciones compartidas derivadas del mismo, por parte de diversos candidatos independientes a cargos locales en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Chihuahua, es menester señalar que dicho video será materia del Dictamen Consolidado recaído al procedimiento de revisión de informes del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Chihuahua.

En consecuencia, en la presente Resolución esta autoridad se abocará únicamente al estudio de la presunta omisión del reporte de eventos consistentes en recorridos, gastos inherentes a los mismos, propaganda utilitaria, producción de videos (spots), espectaculares y otros, así como presuntas erogaciones compartidas por parte de los candidatos independientes antes mencionados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, mismo que consiste en determinar la presunta omisión del reporte de eventos consistentes en recorridos, gastos inherentes a los mismos, propaganda utilitaria, producción de videos, espectaculares, así como presuntas erogaciones compartidas por parte de los candidatos independientes antes mencionados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Chihuahua.

En consecuencia, debe determinarse si los citados denunciados, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96, numeral 1, 127 y 219 Bis del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"(…)
Artículo 431.
1. *Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.*

(…)"

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96.
Control de los ingresos
1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

Artículo 127.
Documentación de los egresos
1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

Artículo 219 Bis.
Gasto conjunto para candidatos independientes
1. *Ningún candidato independiente se podrá beneficiar de un gasto erogado por un partido político, una coalición, u otros candidatos independientes.*
2. *El incumplimiento al numeral inmediato anterior se sancionará, sin perjuicio del gasto que se deberá contabilizar a las campañas beneficiadas para efecto de topes de gastos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 218 del Reglamento.*
(…)"

De las premisas normativas señalados, se desprende, por un lado, que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, teniendo que reportar en cada informe el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Asimismo, de los artículos trasuntos se desprende que los aspirantes a candidatos independientes, tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto a la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados a dar cabal cumplimiento a las disposiciones atinentes.

El cumplimiento de estas obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así, los sujetos obligados tienen diversos deberes, entre ellos, la prohibición de beneficiarse de un gasto erogado por un partido político, una coalición, u otros candidatos independientes, puesto que, de actuar de manera contraria implicaría

dejar de cumplir con la obligación directa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales. Como puede observarse, el bien jurídico tutelado por tales disposiciones es la equidad en la contienda.

3.1 Diligencias de Investigación.

Por lo hasta aquí expuesto, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó la notificación de los candidatos independientes denunciados respecto de la admisión del escrito de queja, el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito y emplazamiento, para que en un plazo de cinco días naturales, contestaran por escrito lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

De igual forma, se les solicitó que indicaran el número de pólizas con las cuales quedaron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, las aportaciones y/o gastos realizados por eventos consistentes en recorridos, gastos inherentes a los mismos, propaganda utilitaria, producción de videos (spots) y espectaculares referidos en el escrito de queja; remitiendo copias de las pólizas, así como de la documentación soporte de cada una (consistentes a manera enunciativa y no limitativa, en copia de facturas, contratos, cotizaciones, muestras, fotografías, etc.) e informara si el pago fue llevado a cabo en una sola exhibición o en parcialidades, indicando el monto y si fue realizado mediante cheque, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito o en efectivo.

Al respecto, mediante escritos sin número, los sujetos denunciados dieron contestación a lo solicitado, realizando manifestaciones de manera coincidentes, al señalar que:

- Niegan categóricamente la realización de actos de campaña de manera conjunta, pues de las pruebas aportadas por el quejoso no se desprende que las personas por él referidas se encontraran en los eventos denunciados, que participaran en los mismos o hubieran tenido el uso de la voz durante el transcurso de los mismos.
- Que es totalmente falso que se hubiera promovido una plataforma o ideología en común entre los candidatos independientes en comento, pues cada uno cuenta con su propia plataforma política registrada ante la autoridad electoral.
- Que cada candidato independiente cuenta con sus emblemas y colores que los caracterizan para lograr sus aspiraciones a un cargo de elección popular

y los cuales difunden a efectos de que cada uno se posicione ante el electorado.

De igual forma, mediante oficio INE/UTF/DRN/38232/2018, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, verificara o diera fe de la existencia, características y contenido de las siguientes direcciones electrónicas referidas por el quejoso en su escrito de denuncia.

En respuesta a lo solicitado, la citada Encargada de Despacho remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/1357/2018, en la que hizo constar, que no fue posible visualizar el contenido de las mismas, toda vez que las páginas habían caducado.

Asimismo, a través del oficio INE/UTF/DRN/38231/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara a esta Unidad Técnica si el video materia de estudio se advertían gastos de edición y producción, considerando para ello, la calidad de filmación de los mismos. En respuesta, mediante el oficio INE/DATE/160/2018, signado por el Director de Pautado, Producción y Edición de la citada Dirección, remitió la información solicitada, señalando que el video solicitado contenía características de producción, imagen, audio, gráficos, post-producción y creatividad.

Posteriormente, mediante razón y constancia, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar respecto del evento materia de la queja, que, en el Sistema Integral de Fiscalización, con el propósito de descargar las operaciones registradas en la contabilidad de los candidatos independientes denunciados. En ese sentido, se realizó la búsqueda correspondiente ingresando en la página electrónica https://sif.ine.mx/menuUTF/, de la que se advierte el reporte de diario y mayor, posteriormente de la agenda de eventos de los citados candidatos, el cual contiene las erogaciones registradas con motivo de los eventos reportados.

De igual forma, a efecto de seguir con la línea de investigación respecto de los presuntos gastos en eventos, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, a través del oficio INE/UTF/DRN/1083/2018, le solicitó al Director de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de este Instituto que informara a su similar si el evento que refiere dicho oficio fue objeto de visita de verificación por parte de esa autoridad, y en caso afirmativo remitiera copia del acta de visita de verificación, sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no ha dado respuesta al mismo.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora acordó declarar abierta la etapa de alegatos, por lo cual se ordenó notificar a las partes el proveído respectivo para que, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que recibieran la notificación respectiva, manifestaran por escrito los alegatos que considerara convenientes.

3.2 Valoración de pruebas

Una vez que han sido descritos los hechos y las diligencias realizadas, narrando el seguimiento de la línea de investigación trazada, en este apartado se procederá a realizar la valoración de las pruebas de las que se allegó esta autoridad, siendo éstas las siguientes:

a) Documentales Públicas

Las documentales públicas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas y de las cuales en el expediente no existe indicio que las desvirtúe.

- Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/1357/2018 formulada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

  Dicha documental da cuenta que no fue posible verificar el contenido de las páginas solicitadas, en virtud de que las mismas habían caducado.

- El oficio INE/DATE/160/2018, signado por el Director de Pautado, Producción y Edición de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

  La documental en cita da cuenta que el video denunciado contiene características de manejo de imagen, audio, gráficos, post-producción y creatividad.

- Razón y constancia, respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, con el propósito de verificar y descargar las operaciones

registradas en las contabilidades de cada uno de los candidatos independientes denunciados.

La citada documental da cuenta de los registros contables registrados en el Sistema Integral de Fiscalización de los candidatos independientes denunciados.

- Acta circunstanciada formulada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua.

  La documental en comento da cuenta de la existencia de páginas electrónicas correspondientes a fotografías contenidas en la red social Facebook.

b) Técnicas

Las pruebas técnicas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tiene tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- Fotografías y un video.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN**", emitida por dicha autoridad jurisdiccional, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

3.3 Vinculación de Pruebas

Dado lo antes señalado, del caudal probatorio que tuvo a la vista esta autoridad, y a fin de una adecuada valoración del mismo, se debe realizar una consideración de los hechos investigados a la luz de las pruebas que, de manera adminiculada acreditan o desvirtúan las conductas involucradas.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta el alcance que cada prueba tenga respecto de los hechos que la misma involucra, analizados al tenor del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002[2], referente a los alcances de las pruebas documentales.

Ahora bien, en virtud de la valoración de las pruebas en su conjunto, tanto de las aportadas por la parte denunciante, como las recabadas por esta autoridad y atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, por cuestión de método, en el presente apartado se vincularán las pruebas obtenidas conforme a lo siguiente:

A. Conceptos reportados. (Eventos consistentes en recorridos, gastos inherentes a los mismos, propaganda utilitaria y espectaculares.)

B. Conceptos no reportados. (Producción y edición de un video.)

A. Conceptos reportados. (Eventos consistentes en recorridos, gastos inherentes a los mismos, propaganda utilitaria y espectaculares.)

Del contenido del escrito de queja, se advierte la denuncia por la presunta omisión del reporte de eventos consistentes en recorridos, gastos inherentes a los mismos, propaganda utilitaria, espectaculares, así como presuntas erogaciones compartidas por parte de los candidatos independientes antes mencionados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Chihuahua.

Para tratar de acreditar lo anterior, el denunciante ofreció como elementos probatorios, direcciones electrónicas de redes sociales y fotografías extraídas de las mismas, por lo que, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III y 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

[2]PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

Fiscalización[3], dichos elementos probatorios son considerados de carácter técnico, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Por lo anterior, es importante mencionar que el quejoso únicamente hizo mención de los eventos y conceptos denunciados señalados en el párrafo anterior, sin establecer información precisa de donde se llevaron a cabo, ni tampoco referir elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los eventos consistentes en recorridos, gastos inherentes a los mismos, propaganda utilitaria, y espectaculares fueron efectivamente realizados en el marco de la campaña electoral de los sujetos denunciados[4] y asimismo, se advirtiera la presunta propaganda conjunta realizada por parte de los candidatos independientes en comento.

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, la solicitud realizada a la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que verificara la existencia de videos contenidos en las direcciones aludidas por el quejoso, para lo cual, en respuesta a lo solicitado, refirió que no se pudo visualizar su contenido, pues al intentar acceder a cada una, las mismas habían caducado.

De igual forma, de las pruebas aportadas por el quejoso se desprende el Acta circunstanciada formulada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, misma que da cuenta de la existencia de páginas electrónicas correspondientes a fotografías alojadas en redes sociales, sin embargo, de la misma

---

[3] Artículo 15. Tipos de prueba, **1.** Se podrán ofrecer y admitir las pruebas siguientes: **III.** Técnicas; Artículo 17. Prueba técnica, 1. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Unidad Técnica.
2**.** Cuando se ofrezca una prueba de esta naturaleza, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

[4] Los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Iván Antonio Pérez Ruíz, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua; María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Héctor Armando Cabada Alvídrez, candidato al Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua; Víctor Esteban Martínez Sánchez, candidato a Diputado Local por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón, candidato a Diputado Local por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Manuel Gilberto Contreras Lara, candidato a Diputado Local por el Distrito 5 del Estado de Chihuahua; Víctor Mario Valencia Carrasco, candidato a Diputado Local por el Distrito 7 del Estado de Chihuahua; Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, candidata a Diputada Local por el Distrito 8 del Estado de Chihuahua; Marisela Vega Guerrero, candidata a Diputada Local por el Distrito 9 del Estado de Chihuahua; Margarita Edith Peña Pérez, candidata a Diputada Local por el Distrito 10 del Estado de Chihuahua; y Gustavo Méndez Aguayo, candidato a Sindico por el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua.

no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los conceptos denunciados por el quejoso, ni tampoco que a través de dicha acta, los sujetos que aparecen en las mismas señalados como candidatos independientes se encuentren realizando actos de campaña de manera conjunta.

Es decir, derivado de la propia naturaleza que poseen las fotografías, mismas que son consideradas pruebas técnicas, se requieren de elementos de convicción adicionales para que generen convicción sobre la veracidad de los hechos contenidos en las mismas, por lo que, en el mejor de los casos, la citada acta circunstanciada da cuenta de la existencia de las páginas electrónicas correspondientes a redes sociales a la fecha de elaboración del acta señalada, mas no así que los conceptos denunciados consistentes en eventos bajo la modalidad de recorridos, gastos inherentes a los mismos, propaganda utilitaria, y espectaculares fueron efectivamente realizados en el marco de la campaña electoral de los sujetos denunciados, pues el quejoso no proporcionó datos adicionales a través de los cuales esta autoridad pudiera desplegar sus facultades de investigación con respecto a los hechos puestos a su conocimiento.

No obstante lo anterior, en plena observancia al principio de exhaustividad con el que se conduce esta autoridad, para dotar de certeza a la conclusión a que se llega, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización que posee la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar mediante razón y constancia, la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de verificar lo registrado en las contabilidades correspondientes a los candidatos independientes denunciados[5].

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió el registro de los conceptos señalados en el Anexo 2 de la presente Resolución.

[5] Contabilidad 44624 de la C. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; contabilidad 44641 del C. Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; contabilidad 44642 del C. Iván Antonio Pérez Ruíz, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua; contabilidad 44643 de la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; contabilidad del C. 58035 del C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, candidato al Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua; contabilidad 54631 del C. Víctor Esteban Martínez Sánchez, candidato a Diputado Local por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; contabilidad del 57041 del C. Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón, candidato a Diputado Local por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; contabilidad 54637 del C. Manuel Gilberto Contreras Lara, candidato a Diputado Local por el Distrito 5 del Estado de Chihuahua; contabilidad 54667 del C. Víctor Mario Valencia Carrasco, candidato a Diputado Local por el Distrito 7 del Estado de Chihuahua; contabilidad 54668 de la C. Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, candidata a Diputada Local por el Distrito 8 del Estado de Chihuahua; contabilidad 54669 de la C. Marisela Vega Guerrero, candidata a Diputada Local por el Distrito 9 del Estado de Chihuahua; contabilidad 54843 de la C. Margarita Edith Peña Pérez, candidata a Diputada Local por el Distrito 10 del Estado de Chihuahua; y contabilidad 54736 del C. Gustavo Méndez Aguayo, candidato a Sindico por el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua.

Así las cosas, dicha razón y constancia en términos del artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al tratarse de un documento elaborado por la autoridad electoral, tiene valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera.

Ahora bien, considerando que las pruebas aportadas por el quejoso se limitaron a imágenes de la propaganda denunciada que en diversos casos no era claro o visible el beneficio que el quejoso pretendía acreditar. Es así que del análisis de las imágenes con relación al número de unidades denunciadas por el quejoso se advirtió que se trataba del mismo objeto o propaganda tomado desde diversos ángulos, intentando acreditar un mayor número de unidades.

Lo anterior, tomando en consideración que el único elemento de prueba proporcionado en el escrito de cuenta fueron las fotografías extraídas de redes sociales, sin embargo, éstas no aportan elementos externos con los cuales se pueda dar certeza de los presuntos actos de campaña realizados de manera conjunta, ubicación exacta de los conceptos denunciados, ni prueban que se trate de distintas situaciones, no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, es decir, imágenes que se encuentran alojadas en internet, las cuales no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la

realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización dela acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se deprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichas fotografías son imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Las imágenes difundidas en las redes sociales trastocan todo aquello relacionado con la legitimidad y veracidad, llevándonos a cuestionar y explorar las percepciones visuales insertándonos en el campo de la interpretación. La fotografía digital se centra en la interacción y la participación social, lo cual cuestiona y reinventa el propio concepto de Imagen, los márgenes de seguridad y la construcción de la identidad.

En razón de lo anterior, y respecto de los conceptos enlistados en el cuadro contenido en el presenta apartado, registrados en las contabilidades de los candidatos independientes denunciados y las fotografías extraídas de redes sociales proporcionadas por el quejoso constituyen pruebas técnicas en términos del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización que, en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser concatenados con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que los mismos fueron registrados por los

denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización en el marco de la campaña electoral referida.

Cabe mencionar que por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el sujeto obligado fue en cantidad mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo[6].

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, se concluye que los conceptos fueron reportados en el informe de campaña correspondiente, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Por lo que, conforme a lo anteriormente expuesto, este Consejo General declara el presente apartado como **infundado**, respecto de las supuestas conductas infractoras cometidas por los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Iván Antonio Pérez Ruíz, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua; María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Héctor Armando Cabada Alvídrez, candidato al Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua; Víctor Esteban Martínez Sánchez, candidato a Diputado Local por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón, candidato a Diputado Local por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Manuel Gilberto Contreras Lara, candidato a Diputado Local por el Distrito 5 del Estado de Chihuahua; Víctor Mario Valencia Carrasco, candidato a Diputado Local por el Distrito 7 del Estado de Chihuahua; Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, candidata a Diputada Local por el Distrito 8 del Estado de Chihuahua; Marisela Vega Guerrero, candidata a Diputada Local por el Distrito 9 del Estado de Chihuahua; Margarita Edith Peña Pérez, candidata a Diputada Local por el Distrito 10 del Estado de Chihuahua; y Gustavo Méndez Aguayo, candidato a Sindico por el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua,

[6] Tal es caso de la denuncia por la presunta omisión del reporte por la producción y edición de videos, toda vez que el quejoso denuncia 27 videos con producción y edición en redes sociales, sin embargo, los reportados por el candidato denunciado asciende a la cantidad de 83 videos, a través de las siguientes pólizas: Póliza 30, tipo normal, subtipo ingresos, póliza 29, tipo normal, subtipo ingresos y póliza 33, tipo normal, subtipo ingresos, mismas que se encuentran referidas en el cuadro del presente apartado.

pues no se acreditó vulneración alguna a lo establecido en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96, numeral 1, 127 y 219 Bis del Reglamento de Fiscalización.

b) Conceptos denunciados no reportados en el SIF.

Al respecto, del escrito de queja se desprende la denuncia por la presunta omisión en el reporte de gastos consistentes en la producción y edición de 1 video en los cuales aparecen la imagen, el nombre y los emblemas de los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, otrora Candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; el C. Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; el C. Iván Antonio Pérez Ruíz, otrora candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua y la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, del contenido del video en comento, se desprende la participación de los candidatos independientes mencionados, haciendo referencia al primero de julio; al voto a favor de los candidatos independientes, así como la aparición de los emblemas de cada uno al final del video en comento,

Por lo que, a efecto de que esta autoridad se allegara de mayores elementos con los cuales se pudiera determinar la existencia de producción y edición del video aludido por el quejoso, esta autoridad electoral procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara si del video denunciado se advertían gastos de producción y edición, considerando para ello, la calidad de la filmación del mismo; por lo que, en respuesta a lo solicitado, dicha Dirección informó que el video en comento presentaba características de producción, imagen, audio, gráficos, post-producción y creatividad.

Ahora bien, mediante razón y constancia elaborada por esta autoridad, se hizo constar la búsqueda realizada de los conceptos mencionados en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en las contabilidades de los sujetos denunciados[7], sin embargo no se advirtió el registro del gasto por la producción y edición del video materia de análisis

[7] Contabilidad número 44624, correspondiente a la Martha Beatriz Córdoba Bernal, otrora Candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; contabilidad número 44641, del C. Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; contabilidad 44642, correspondiente al C. Iván Antonio Pérez Ruíz, otrora candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua; y contabilidad 44643, de la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua.

Así las cosas, dicha razón y constancia, en términos de los artículos 20 y 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al tratarse de un documento elaborado por la autoridad electoral, tiene valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera.

Ahora bien, toda vez que nos encontramos frente a una conducta infractora de la normatividad electoral (omisión de reportar gastos consistentes en la producción y edición de un video), resulta necesario determinar el valor más alto de acuerdo con la matriz de precios, con el precio más alto del concepto denunciado.

Al respecto, se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se consideró información relacionada en los registros contables presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización por los sujetos obligados.

Realizado lo anterior, se buscaron aquellos con características similares, identificando los atributos con el fin de que pudieran ser comparables con los gastos no reportados.

Una vez identificados aquellos registros similares, se procedió a identificar el valor más alto, con el fin de realizar el cálculo del costo de los gastos no reportados por el sujeto obligado.

En el caso concreto se localizó en la matriz de precios, el costo de cotizaciones de mercado con atributos y características similares, mismo que a continuación se describe:

Proveedor	Concepto	Costo unitario	Total de videos con edición y producción de videos cortos.	Total
Sergio Margarito Villanueva Dueñez	Edición Y Producción De Videos Cortos	$2,500.00	1	$2,500.00

En consecuencia, toda vez que los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, otrora Candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; el C. Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a

Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; el C. Iván Antonio Pérez Ruíz, otrora candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua y la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua, omitieron realizar el reporte del gasto de por la producción y edición de 1 video, por un monto de **$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**; dicha conducta vulneró lo establecido por los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que este Consejo General declara el presente apartado como **fundado.**

3.4 Conclusiones

De lo señalado en los apartados anteriores, que conforman el cuerpo de esta Resolución, en el presente se concluye sobre la totalidad de los hechos que han sido materia del presente procedimiento, a fin de que esta autoridad se pronuncie respecto de la totalidad de ellos, conforme lo dispone el principio de exhaustividad, para lo cual sirve de sustento la Jurisprudencia número 43/2002, que lleva por rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"; al respecto, por cuestión de método se analizará el asunto de conformidad a las litis expuesta en el apartado de estudio de fondo.

Tal y como ha quedado establecido en el **Apartado A del considerando 2.3** de la presente Resolución, se dio cuenta que el quejoso no aportó mayores elementos de convicción respecto a la presunta omisión del reporte diversos conceptos, y por otra parte, esta autoridad detectó conceptos los cuales se encontraban debidamente reportados en las contabilidades de los candidatos independientes denunciados, por lo que el presente apartado se declara como **infundado**.

Ahora bien, cabe destacar que de acuerdo al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida. Al respecto debe tenerse presente que si bien, mediante el presente procedimiento, esta autoridad corroboró el registro de la erogación conducente, lo relativo a la debida comprobación se analizará y concluirá por cuerda separa, en la revisión de los informes presentados por cuanto hace a sus ingresos y egresos en los cuales hayan incurrido en el desarrollo de las campañas atinentes.

En efecto, será en el marco de revisión de dichos informes en donde se procederá a analizar y dictaminar si los registros (de los cuales aquí se dieron cuenta)

cumplimentaron las disposiciones accesorias respecto de la debida comprobación a la cual se encuentran compelidos.

En cuanto hace al **Apartado B del Considerando 2.3** de la presente Resolución, respecto a la producción y edición de un video, del contenido del video en comento, se desprende la participación de los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, otrora Candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; el C. Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; el C. Iván Antonio Pérez Ruíz, otrora candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua y la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua, toda vez hacen referencia al primero de julio; al voto a favor de los candidatos independientes, y se advierte la aparición de los emblemas de cada uno al final del video en comento, cuyo gasto de producción y edición no fue reportado en los informes de campaña correspondientes, por lo que este apartado fue declarado como **fundado**.

4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión)
b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
c) Comisión intencional o culposa de la falta.
d) La trascendencia de las normas transgredidas.
e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de los sujetos obligados de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar las faltas (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad de mérito, se identificó que los sujetos obligados omitieron reportar la totalidad de sus egresos realizados durante la campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de los sujetos obligados consistente en **omitir reportar gastos realizados** por concepto de producción y edición de un video, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron

Modo: Los sujetos obligados omitieron reportar los egresos realizados por un monto total de **$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).** De ahí que los candidatos independientes en comento contravinieron lo dispuesto en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida a los sujetos obligados, surgió de la sustanciación del procedimiento en que se actúa.

Lugar: La irregularidad se actualizó durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los sujetos obligados de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los candidatos independientes, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar los gastos aludidos, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el sujeto infractor.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, los sujetos obligados violaron los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la norma adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto,

así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente[8]:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valuará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y

8 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-4/2016

documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por los sujetos, con esto no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En la conducta en comento, los sujetos obligados en comento vulneraron lo dispuesto en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"*Artículo 431*
1. Los candidatos deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
(…)"

Reglamento de Fiscalización

"*Artículo 127*
1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

De los artículos señalados se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que los sujetos obligados se ubican dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta señalada es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, es posible concluir que la irregularidad acreditad se traduce en **una falta de fondo**, de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues los sujetos obligados cometieron una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por los sujetos infractores.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los sujetos obligados no son reincidentes respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA.**

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE NO CUENTA CON CAPACIDAD ECONÓMICA

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de los candidatos independientes, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica de los sujetos infractores, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, otrora Candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; el C. Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; y la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua, incumplieron con su obligación, al acreditarse la afectación a los bienes jurídicos tutelados de legalidad y equidad en la contienda, por consecuencia, se vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

Respecto de la capacidad económica de los candidatos independientes, el artículo 223 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que la autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de documentos con los que cuente; así como de aquellos derivados de consultas realizadas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales.

En este sentido, de los expedientes que obran agregados a la revisión del informe ingresos y gastos la campaña de los sujetos infractores, se advierte que esta autoridad no obtuvo información del Servicio de Administración Tributaria, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el Informe de Capacidad Económica y/o los últimos tres estados de las cuentas que tenga activas en el sistema financiero, que permitiera determinar que cuenta con los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, por lo que lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

En esta tesitura, la autoridad electoral no cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que el sujeto infractor cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública.**

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a los candidatos independientes no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de los entes infractores.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia ***"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"***, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de ésta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

> *"Registro No. 192796*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999*
> *Página: 219*
> *Tesis: 2a./J. 127/99*
> *Jurisprudencia Materia(s): Administrativa*
>
> ***MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL****. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir,*

la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción mínima a imponer[9] pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro *"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"*, la cual para efectos ilustrativos se trascribe a continuación:

"*Novena Época*
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999
Página: 700
Tesis: VIII.2o. J/21
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa
MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA

[9] *Cfr.* Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor,2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA. *No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Derivado de lo expuesto, respecto de la siguiente conducta:

Sujeto Obligado	Tipo de conducta
C. Martha Beatriz Córdoba Bernal	Egreso no reportado
C. Jürgen Ganser Carbajal	
C. María Antonieta Pérez Reyes	

En consecuencia, la sanción que debe imponerse a los entonces candidatos independiente, **los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, otrora Candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; el C. Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; y la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua**, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **Amonestación Pública**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE CANDIDATOS QUE SI CUENTAN CON CAPACIDAD ECONÓMICA

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el **C. Iván Antonio Pérez Ruíz, otrora candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua**, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que los sujetos obligados omitieron reportar la totalidad de los egresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.

- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no reportar los gastos realizados durante la campaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.

- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado por la conducta sancionada asciende a **$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**

- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los

elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[10]

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta cinco mil días Unidades de Medida y Actualización, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto incoado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, la cual ha quedado plasmada en los párrafos precedentes, por lo que el objeto de la sanción a imponer tiene como finalidad se evite y fomente el tipo de conducta ilegal o similar cometida.

Cabe señalar que de acuerdo a las particularidades de la conducta, la imposición de la sanción puede incrementarse de forma sustancial de acuerdo a los criterios de la autoridad y de la vulneración a los elementos analizados en párrafos precedentes. Considerando lo anterior, el monto a imponer sería el siguiente:

Tipo de conducta	Monto Involucrado	Porcentaje de sanción	Monto de la sanción	Porcentaje de sanción al candidato
Egreso no reportado	$2,500.00	100%	$2,500.00	25%

[10] Mismo que en sus diversas fracciones señala: **I.** Con amonestación pública; **II.** Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; **III.** Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo; **IV.** En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y **V.** En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en considerar que para la imposición de la sanción debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Respecto de la capacidad económica del candidato independiente infractor, el artículo 223 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que la autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de documentos con los que cuente; así como de aquellos derivados de consultas realizadas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales.

En este sentido, del análisis al informe de capacidad económica que se encuentra obligado a presentar el candidato independiente[11], se advirtió lo siguiente:

Ingresos (A)	Capacidad Económica (25% de A)
$2,934,000.00	$403,000.00

Toda vez que dicha información fue proporcionada directamente por los candidatos independientes de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que únicamente hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, tal como lo señala la sentencia recaída al SG-RAP-37/2016, es pertinente tener en cuenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la contradicción de tesis número 422/2013, que los gravámenes realizados sobre las percepciones de una persona en un treinta por ciento son concordantes con lo determinado, tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales que actualmente son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Fundamental, en los que se refleja la proyección que debe tener el Estado para garantizar que el ciudadano pueda allegarse de los elementos necesarios para tener una calidad de vida digna y decorosa.

[11] Artículos 223, numeral 5, inciso k) y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, se considera que una métrica acertada que de igual manera puede garantizar el objeto del castigo, puede basarse en parámetros inferiores, en un **techo del 25% por ciento del valor del ingreso del sujeto obligado**, tal como lo interpretó el Alto Tribunal de justicia del país, ello, ya que su imposición reprimiría la conducta, a la vez de que hace accesible su pago; de lo contrario podría darse el hecho de que la multa ponga al accionante en la encrucijada de cubrirla o no hacerlo para garantizar su subsistencia y la de sus dependientes.

Lo anterior es relevante porque la capacidad de pago debe surgir una vez que se han satisfecho los elementos fijos de las necesidades primarias, personales y familiares, además de ponderar el costo de la vida, el grado de bienestar y la situación económica.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponerse a los sujetos obligados es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso d), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, equivalente a **$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, considerando los elementos objetivos y subjetivos señalados en párrafos precedentes.

En consecuencia; este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al C. Iván Antonio Pérez Ruíz, otrora candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua, en lo individual lo correspondiente al **25% (veinticinco por ciento)** del monto total de la sanción, por lo que se impone una multa que asciende a **7 (siete)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a la cantidad de **$564.20 (quinientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**.[12]

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[12] Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo y a unidades de medida y actualización.

5. Suma del monto no reportado al tope de gastos de campaña.

Por lo que hace al de tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización, sumar el monto involucrado de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), distribuido a cada una de las candidaturas independientes que omitieron reportar el gasto correspondiente, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución, conforme a lo que se mencionan a continuación:

- El monto de $625.00 (seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), al tope de gastos de la campaña de la C. Martha Beatriz Córdoba Bernal, otrora Candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua.
- El monto de $625.00 (seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), al tope de gastos de la campaña del C. Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua.
- El monto de $625.00 (seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), al tope de gastos de la campaña del C. Iván Antonio Pérez Ruíz, otrora candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua.
- El monto de $625.00 (seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), al tope de gastos de la campaña de la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua

6. Medio de impugnación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los

cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Iván Antonio Pérez Ruíz, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua; María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Héctor Armando Cabada Alvídrez, candidato al Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua; Víctor Esteban Martínez Sánchez, candidato a Diputado Local por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón, candidato a Diputado Local por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Manuel Gilberto Contreras Lara, candidato a Diputado Local por el Distrito 5 del Estado de Chihuahua; Víctor Mario Valencia Carrasco, candidato a Diputado Local por el Distrito 7 del Estado de Chihuahua; Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, candidata a Diputada Local por el Distrito 8 del Estado de Chihuahua; Marisela Vega Guerrero, candidata a Diputada Local por el Distrito 9 del Estado de Chihuahua; Margarita Edith Peña Pérez, candidata a Diputada Local por el Distrito 10 del Estado de Chihuahua; y Gustavo Méndez Aguayo, candidato a Sindico por el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; Jürgen Ganser Carbajal, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Iván Antonio Pérez Ruíz, candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua; María Antonieta Pérez Reyes, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Héctor Armando Cabada Alvídrez, candidato al Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua; Víctor Esteban Martínez Sánchez, candidato a Diputado Local por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón, candidato a Diputado Local por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua; Manuel Gilberto Contreras Lara, candidato a Diputado Local por el Distrito 5 del Estado de Chihuahua; Víctor Mario Valencia Carrasco, candidato a Diputado Local por el Distrito 7 del Estado de Chihuahua; Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, candidata a Diputada Local por el Distrito 8 del Estado de Chihuahua; Marisela Vega Guerrero, candidata a Diputada Local por el Distrito 9 del Estado de Chihuahua; Margarita Edith Peña Pérez, candidata a Diputada Local por el Distrito 10 del Estado de Chihuahua; y Gustavo Méndez Aguayo, candidato a Sindico por el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua, en términos del **Apartado A del Considerando 3,** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los CC. Martha Beatriz Córdoba Bernal, otrora Candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua; el C. Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua; el C. Iván Antonio Pérez Ruíz, otrora candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua y la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua, en términos del **Apartado B del Considerando 3.3,** de la presente Resolución.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **considerando 4**, en relación con el **Considerando 3, Apartado B** se impone a la C. Martha Beatriz

Córdoba Bernal, otrora Candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 1 del Estado de Chihuahua, **una amonestación pública**.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **considerando 4**, en relación con el **Considerando 3, Apartado B** se impone al C. Jürgen Ganser Carbajal, entonces candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 2 del Estado de Chihuahua, **una amonestación pública**

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **considerando 4**, en relación con el **Considerando 3, Apartado B** se impone al C. Iván Antonio Pérez Ruíz, otrora candidato independiente a Diputado Federal por el Distrito 3 del Estado de Chihuahua, una multa equivalente a **7 (siete)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a la cantidad de **$564.20 (quinientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **considerando 4**, en relación con el **Considerando 3, Apartado B** se impone a la C. María Antonieta Pérez Reyes, candidata independiente a Diputada Federal por el Distrito 4 del Estado de Chihuahua, **una amonestación pública**.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional.

NOVENO. Notifíquese la presente Resolución a los sujetos denunciados.

DÉCIMO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**